

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIO 1993**



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura.

**“LA EFICAZ APLICACIÓN DE LA FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD
A INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE EL SALVADOR EN
EL PERÍODO DE 1998- MAYO 2007”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y

EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

**WALTER DAVID COTO AYALA
EVELYN ELIZABETH GAMERO CAMPOS
YESSICA MARITZA GARCIA ARANIVA**

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LICENCIADO LUÍS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

SEPTIEMBRE 2007

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LICENCIANDO LUÍS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DEDICATORIA

AGRADEZCO A:

DIOS, por ser luz en medio de tinieblas, alegría en momentos de soledad, paz en momentos de aflicción.

Por convertirme en lo que ahora soy. *Gracias padre.*

Mi Padre Víctor Manuel Coto, por enseñarme a ver los sueños como objetivos, por enseñarme a decir siempre ¡soy *un ganador!*

Mi Madre Maria Isabel Ayala, como un claro ejemplo de lucha, entrega y perseverancia. *Te amo madre.*

Mi Novia Roció Maricela Ramos Tejada, por ser mi ayuda idónea en todo momento, por llenar mi vida de alegría. *Gracias princesa, Te Amo*

Mis hermanos Silvia Aminta, Cristina Isabel, Víctor Manuel, por su apoyo incondicional no importando ellos quedarse con lo que ellos necesitaban. *Gracias.*

Mis hermano en cristo Gustavo Adolfo, por mostrarme su gran amistad en momentos difíciles. *¡Gracias! Dios Te bendiga.*

Mis Compañeras de tesis Evelyn, Yessica, por los esfuerzos mostrados durante todo este proceso. *Cuídense Mucho.*

Lic. Luís Villeda, gracias por su magnífica colaboración y apoyo.

Lic. Salvador Iglesias, por su entrega y ayuda.

Walter David Coto Ayala

DEDICATORIA

Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por todo el bien que ha hecho en mi, por habernos entregado a su Madre Santa, que juntos me acompañan en todo momento de mi vida y en quienes confió fielmente. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por haberme puesto en las manos de mis padres Miguel Antonio Estrada Gamero y Ana Mercedes Campos, y por tener los abrazos de mis hermanos Miguel Ángel, William Antonio, Edwin Leonardo, quienes todos juntos han hecho hasta lo imposible por mi, y me han dado su amor, apoyo incondicional y el regalo más grande de mi vida mi formación académica. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por mi Abuela Eva Gamero, por mis Tíos, por mis Primos quienes me han dado su cariño y apoyo de familia. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por mis compañeros de trabajo de tesis Yessica Maritza y Walter David, por permitirnos perseverar hasta el final del trabajo y te pido que los Bendigas en sus vidas y a los que los rodean. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por mis compañeros de carrera que cada uno se encuentra en mi recuerdo y en mi corazón, quienes son muchos pero mencionare a Diana Vigil, Candy Bonilla, José Manzano, Roxana Figueroa, Fanysi Soriano y Karla Morales. Le Doy Gracias a Dios todopoderoso, por mis demás amigos que se encuentran en el país y los que están fuera de él, que sé, que a pesar de la distancia y cercanía siempre me acompañan y que mi alegría es también su alegría. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por todo el bien que ha hecho en mi, por a vernos entregado a su Madre Santa, que juntos me acompañan en todo momento de mi vida y en quienes confió fielmente. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por mis Ángeles en el Cielo María Teresa Campos, Luís Miguel Estrada Campos y mi amiga Karla Miranda, que se que estarían muy orgullosos de mi. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por mis asesores Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa y Lic. Salvador Iglesias, por su dedicación y profesionalismo quienes son modelos a seguir y que Dios derrame muchas Bendiciones en ellos y sus familias. Le Doy Gracias a Dios Todopoderoso, por este sueño realizado y por cumplir una meta más de mi vida, Gracias por todo el bien que han hecho en mi.

“Nada sucede que no haya sido antes un sueño” Evelyn Elizabeth Gamero Campos

DEDICATORIA

Quiero dedicar este triunfo tan importante en mi vida:

A DIOS TODOPODEROSO:

Por darme la vida, ceñirme de fuerza y ser quien despeja mi camino; iluminándome en todo momento para alcanzar la meta que me propuse.

A MI FAMILIA:

A mi padre Carlos Alberto García (Q.E.P.D.) por haber sido mi orgullo y la base sólida para mi superación y porque aunque hoy no este físicamente conmigo, tengo la certeza que desde donde esta cuida de mi. A mis dos mama Ana Julia Araniva y Reina García por darme su amor, apoyo moral y espiritual y quienes con tanta alegría reciben este merecido galardón por los largos años de dedicación hacia mí. A mis hermanos/as por ser mi apoyo en todo momento para alcanzar mis objetivos y en especial a Carmen Julia por el esfuerzo, dedicación y sacrificio a mi favor. A mis sobrinos/as con todo mi amor por ser mi motivo de superación y estar conmigo siempre. A la familia Cruz Serrano y Mejía Cortés con gratitud por formar parte de mi vida y por recibirme en su seno.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

A Evelyn y Walter por la perseverancia que siempre tuvieron y porque a pesar de las dificultades formamos un excelente equipo de trabajo; a quienes deseo el mayor de los éxitos y enormes bendiciones de nuestro Divino Hacedor.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y amistad que me brindan, a quienes quiero expresar mi agradecimiento por tomar tiempo de sus horarios tan apretados para colaborar conmigo, y no tengo que dar nombres y apellidos, porque ellos mismos ya se saben aludidos. Que Dios les bendiga abundantemente.

A MIS MAESTROS:

A este gremio de educadores por enseñarme el camino correcto para la construcción de una mejor sociedad. De manera especial al Licenciado Salvador Iglesias y Luís Antonio Villeda Figueroa por ser artífices en la culminación de este proyecto.

“El esperar pacientemente es a menudo la manera

mas sublime de hacer la voluntad de Dios”

Yessica Maritza García.

AGRADECIMIENTO:

A cada una de las personas y amigos que colaboraron con esta investigación, que sin dudar nos dieron su apoyo incondicional, expresamos nuestros mas sinceros agradecimientos:

General. Héctor Gutiérrez.

Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa

Lic. Salvador Iglesias.

Lic. Rosalio Monterrosa.

Licda. Bertha Alicia Hernández.

Ing. Eric Reyes.

Lic. José Manzano.

Bchr. Ever Mauricio Sosa

Bchr. Francisco Marques

Fam. Estrada Campos

Walter David Coto Ayala

Evelyn Elizabeth Gamero Campos

Yessica Maritza García Araniva

ÍNDICE

Introducción.....i

Capítulo I

Aspectos Generales y Técnicos de la Investigación

1.	Planteamiento del Problema.....	1
Ubicación del Problema en el Contexto Socio Histórico		
1.2.	Identificación de Situación Problemática.....	5
1.3.	Enunciado del Problema.....	6
1.4.	Delimitación de la Investigación.....	7
	1.4.1 Delimitación Espacial.....	7
	1.4.2. Delimitación Temporal.....	7
	1.4.3 Delimitación Teórica.....	8
1.5.	Objetivos del Estudio.....	12
	1.5.1. Objetivo General.....	12
	1.5.2 Objetivos Específicos.....	12

Capítulo II

Evolución Histórica de los Sistemas Penitenciarios

2.	Antecedentes Históricos de los Sistemas Penitenciarios.....	13
2.1.	Periodo Anterior a la Pena Privativa de Libertad.....	13
	2.1.1 Periodo de Explotación.....	17
	2.1.2. Periodo Correccionalista y Moralizador.....	18
	2.1.3 Periodo de Readaptación Social.....	23
2.2.	Surgimiento de los Sistemas Penitenciarios.....	24
	2.2.1.Sistema Celular o Pensilvánico.....	24
	2.2.2. Sistema Auburniano.....	29
	2.2.3. Sistema Progresivo y sus Modalidades.....	31
	2.2.3.1. Sistema de Maconochie o Sistema de Marcas.....	32

2.2.3.2.	Sistema de Montesinos.....	33
2.2.3.3.	Sistema de Crofton.....	35
2.2.3.4.	Régimen Abierto.....	36
2.3.	Fines de la Pena Privativa de Libertad.....	38
2.3.1.	Teorías Absolutas.....	40
2.3.2.	Teorías Relativas.....	41
2.3.3.	Teorías Ecléctica.....	43
2.4.	Orígenes de las Cárceles en El Salva.....	44
2.4.1.	Antecedentes de la Penitenciaría Central La Esperanza.....	46
2.4.2.	Antecedentes del Centro de Readaptación de Mujeres.....	47
2.4.3.	Antecedentes Penitenciaría Occidental de Santa Ana.....	51
2.4.4.	Antecedentes de los Centros Abiertos.....	52

Capitulo III

Marco Jurídico del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

3.1.	Evolución Constitucional.....	55
3.2.	Tratados Internacionales.....	64
3.3.	Leyes Secundarias.....	71
3.4.	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	91
3.5.	Derecho Comparado.....	96

Capitulo IV

Aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad

En los Centros Penitenciarios Salvadoreños.

4.1.	Organismos de Aplicación.....	107
4.1.1	Consejo Criminológico Nacional.....	107
4.1.2	Consejo Criminológico Regional.....	111
4.1.3	Equipo Técnico Criminológico.....	113
4.2.	Aplicación del Régimen Abierto.....	116
4.2.1	Fase de Confianza.....	116

4.2.2. Fase de Semilibertad.....	118
4.2.3. Procedimiento para la Ubicación en el Régimen Abierto.....	121
4.3 Análisis Crítico de la Aplicación del Régimen Abierto en los Centros Penitenciarios de la Zona Central y Occidental.....	123

CAPITULO V

Interpretación de los Resultados de la Investigación de Campo.....	128
5.1 Resultado de la Encuesta.....	129
5.2 Resultado de la Entrevista.....	141

CAPITULO VI

Conclusiones, Logro de Objetivos, Verificación de Hipótesis y Recomendaciones.

6.1. Conclusiones.....	155
6.2. Logro de Objetivos.....	157
6.3. Verificación de Hipótesis.....	158
6.4. Recomendaciones.....	159
Bibliografía.....	161
Anexos	

INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta la importancia de la aplicación del Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, el presente informe final de investigación; tiene por objeto, analizar los aspectos mas relevantes entorno a la eficaz aplicación de la fase de Confianza y Semilibertad a internos de los Centros Penitenciarios en el período de Abril de 1998 a Mayo de 2007.

En este marco de referencia y desde una perspectiva sistémica; lo que el lector podrá apreciar en el desarrollo de este modesto trabajo que con aspiraciones y con buena voluntad busca, establecer un marco de análisis que muestre la forma en que está operando este Régimen determinando de esa forma su efectividad; a partir, de las funciones de los organismos encargados de la aplicación; ya que el Sistema Penitenciario requiere para su buen funcionamiento una efectiva labor de los Consejos Criminológicos y de los Equipos Técnicos del centro Penal; en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios, dictámenes e informes técnicos; pues estos organismos son los encargados del estudio del interno dentro de las fases de Confianza y Semilibertad en el cumplimiento de la pena; efectuando una labor técnico-científica del progreso o retroceso del interno a partir de los fines que demanda la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

En virtud de lo anterior la investigación esta estructurada de la siguiente manera:

Capitulo I. exponemos el problema de la investigación, así como los alcances espacial, temporal, y teóricos, en ese mismo orden de ideas planteamos los objetivos de la misma.

Capitulo II. Contiene la evolución histórica de los Sistemas penitenciarios, en vista que para comprender la temático objeto de estudio es necesario conocer el origen de la pena y su evolución, así como también las teorías sobre el fin de estas.

Capitulo III. Enmarcamos lo referente al fundamento jurídico en el que está basado el sistema penitenciario salvadoreño relacionando la normativa nacional e internacional.

Capitulo IV: Contiene el procedimiento de aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad en los Centros Penitenciarios de la Zona Central y Occidental; donde se hace un análisis crítico, estableciendo si realmente se cumple con el procedimiento que establece la Ley Penitenciaria.

Capitulo V: En este damos a conocer la interpretación de los resultados de la investigación de campo; a partir, de los datos que arrojaron la Encuesta y la Entrevista Dirigida.

Capitulo VI: Esta compuesto por las conclusiones, el logro de objetivos, verificación de hipótesis, las recomendaciones y por ultimo los anexos y la bibliografía.

Esperando que lo anterior sea de interés para nuestros lectores como un documento de consulta para futuros estudios y sujeto a nuevos aportes; así inicia la presente investigación.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES Y TECNICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.Ubicación del Problema en el Contexto Socio Histórico.

La aplicación de un eficiente y asertivo sistema penitenciario es un problema generalizado a nivel mundial. Trátese de países desarrollados o subdesarrollados ¿por qué? Porque desde el momento que una persona ingresa al centro penitenciario se vuelve imperante educarlo y formarle hábitos de trabajo. Es decir, se hace necesario darle tratamiento y rehabilitación procurando con esto la readaptación y prevención del delito. Una eficiente aplicación se dirige a minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia, pero la pregunta es ¿Puede lograrse? Las cárceles en El Salvador en su mayoría no responden a la función de readaptación siendo un pequeño país golpeado por la guerra que duro doce años, se vio ante la necesidad de un cambio político que potenciara la seguridad jurídica de sus habitantes, situación que se reflejo en los Acuerdos de Paz suscritos el dieciséis de enero del año de mil novecientos noventa y dos en la ciudad de México. Tal hecho histórico nace como un compromiso político con gran incidencia en el campo jurídico, iniciando con eso un proceso de reforma legal en nuestro país, transformando así la legislación penal ya que se aprobaron reformas a la Constitución de la República de 1983 que dio paso a la

implementación de nuevos códigos; ya que la finalidad de la pena ya no sería una retribución por el hecho sino un medio de resocialización y readaptación para el individuo; por consiguiente al cambiar esta finalidad tendría que implementarse una normativa que desarrollará lo que la carta magna establecía; hecho que merece toda nuestra atención por ser de relevancia y el sustento de nuestra investigación, es la creación de la Ley Penitenciaria que entro en vigencia el 20 de abril de 1998, y su respectivo Reglamento el 14 de noviembre del 2000. La creación de tales cuerpos legales pretendió establecer un sistema efectivo y adecuadamente estructurado con instituciones idóneas que concretaran la función readaptadora y socializadora de la pena; al organizar los centros penitenciarios se estaría cumpliendo la obligación que tiene el Estado por mandato constitucional. Con la entrada en vigencia de la Ley el Derecho Penitenciario salvadoreño ha tenido cambios en cuanto a la aplicación de un régimen progresivo que se sustenta en darle tratamiento y obtener la rehabilitación social del interno mediante etapas o grados. “En un primer momento este régimen se apoya en una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar en un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena; por último se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado”.¹

¹ Del Pont, Luís Marco, “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 373

Lo que merece la atención en este estudio es la aplicación del Régimen Abierto que comprende la Fase de Confianza y Semilibertad; la primera consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado según como lo menciona el artículo 98 de la Ley Penitenciaria; la fase de Semilibertad esta basada en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar su libertad; evitando un brusca entrada a la sociedad.

“Con esta última fase se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva; para que esto se logre se cuenta con la acción del Consejo Criminológico Nacional y Regionales”². “Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente al núcleo social que pertenecía antes de ser privado de su libertad”³. En esta última etapa los internos son ubicados en Centros Abiertos que en El Salvador se implementa en el año 2000, cuando se estableció el primer Centro Abierto para Mujeres en Santa Tecla y el dieciséis de diciembre de 2002 inicia el proceso para hombres en la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

Los Centros Abiertos están destinados a los internos/as que no presentas problemas significativos de inadaptación en los centro ordinarios. El régimen en este tipo de centros se basa en la confianza y el auto gobierno de los internos,

² Del Pont, Luís Marco, “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág.215

³ Ibid. Pág. 155

con este sistema se pretende reducir los niveles de reincidencia, trabajado especialmente en todos los ámbitos y contribuyendo así al desarrollo humano brindando oportunidad tanto a mujeres como hombres para su reinserción socio laboral. Es necesario mencionar la importancia de la aplicación de este Régimen y las consecuencias que puede derivar de una inadecuada aplicación del mismo. Según estudios, a pesar del avance que representa la implementación de este régimen abierto, el sistema penitenciario sigue presentando problema pues, existe una deficiente aplicación de la Ley Penitenciaria lo que genera violaciones en cuanto al otorgamiento de las fases de Confianza y Semilibertad; concretándose en un proceso incipiente y tardío, y en la mayoría de los casos una selectividad al brindar las mismas, volviéndose discrecional y antojadiza para los Directores de los Centros Penales, no cumpliéndose de este modo los fines de la pena establecidos en nuestra Constitución; porque si bien es cierto, a pesar que se implementan programas según las carencias que el interno tiene, estos no cumplen los objetivos propuestos en razón de su implementación, sin dejar atrás los limitados recurso humanos, económicos y materiales en comparación a la población interna de cada Centros Penitenciarios de El Salvador. Por las razones expuestas y en miras a determinar lo que está pasando con el sistema penitenciario salvadoreño se ha elegido como tema de investigación.

La Eficaz Aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el Período de Abril 1998 - Mayo 2007.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La problemática de la deficiente aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad a los internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador se manifiesta de muchas formas tales como:

- 1- La deficiente aplicación de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma.
- 2- La inadecuada administración de los recursos financieros destinada a la infraestructura penitenciaria.
- 3- La falta de idoneidad, capacidad y aptitud de los integrantes del Consejo Criminológico Nacional Regionales y Equipos Técnicos; para el cumplimiento de las funciones que la ley establece.
- 4- Proceso incipiente y tardío en la aplicación de la Fase Ordinaria del Régimen Penitenciario.
- 5- Limitados recursos humanos y materiales en el Consejo Criminológico Nacional, Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos en comparación con la población interna del país.

1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Habiendo planteado de manera general el problema objeto de investigación; este se enuncia de la siguiente manera:

¿En qué medida es eficaz la aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el Período de Abril 1998 - Mayo 2007?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El espacio geográfico donde se realizará la investigación referente a la aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad a los internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el período de abril 1998 – Mayo 2007 es:

- Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango.
- Penitenciaría Central La Esperanza, San Salvador.
- Penitenciaría Occidental, Santa Ana.
- Centro Abierto Mujeres, Santa Tecla.
- Centro Abierto Hombres, San Salvador.

1.4.2. DELIMITACION TEMPORAL

La investigación se realizará con casos suscitados a partir de la Vigencia de la Ley Penitenciaria; es decir, de abril 1998 a mayo 2007; permitiendo un margen suficiente para determinar la aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad a la población interna, donde podremos analizar la eficiente o deficiente aplicación y en consecuencia la accesibilidad que los internos tienen a las mismas, tomando como punto de partida la función que ejercen los Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos.

1.4.3. DELIMITACIÓN TEÓRICA.

La investigación a desarrollar se enmarcará en identificar aquellos factores que son determinantes en la aplicación de la Fases de Confianza y Semilibertad a internos/as de los Centros Penitenciarios de El Salvador fundamentándose así en el Régimen Abierto; por lo que es importante definir los siguientes conceptos:

SISTEMA PENITENCIARIO: Constituye la organización creada por el estado para la ejecución de las penas que importan privación de libertad o restricción de la libertad individual.

RÉGIMEN PENITENCIARIO: Lo constituyen conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones penitenciarias que correspondan al interno por su condición general de ciudadano.

RÉGIMEN PROGRESIVO: Consiste en la estratificación de los internos en los centros penales de acuerdo a un proceso donde se busque que el delincuente cambie los hábitos que el posee por nuevas actitudes, estableciéndose objetivos fases o etapas, que de acuerdo a los logros alcanzados, por el interno este progresa a la siguiente fase, logrando su resocialización. Se especifica en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente

Científico, debido a que se fundamenta en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

RÉGIMEN ABIERTO: Es el que esta constituido por las Fases de Confianza y Semilibertad, y esta fundamentado en la confianza y el autogobierno de los internos, pretendiendo reducir la reincidencia y brindando la oportunidad para la reinserción socio laboral.

CENTRO ABIERTO: Se ha definido como un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.

FASE DE ADAPTACIÓN: Consiste en un periodo de tiempo en donde se le brinda al interno, determinados conocimientos tanto estructurales como ayuda psicológica para que este pueda adaptarse a los cambios que tienden a sufrir durante el tiempo de su condena.

El proceso de adaptación se realiza mediante el dialogo e intercambio permanente del interno con la institución. Esa le permitirá a través de las relaciones que debe establecer con objetos y con sus semejantes, a la vivencia

de situaciones nuevas que requieren de su parte una entrega personal, iniciativa y perseverancia.

FASE ORDINARIA: Esta segunda etapa esta destinada a aquellos internos que, según el diagnostico, presentan deficiencias importantes en su proceso de socialización; pero han adquirido un grado aceptable de auto control que les permite convivir y relacionarse con lo demás sin grandes restricciones.

FASE DE CONFIANZA: Con esta fase se pretende que el interno se resocialice y tenga actitud para el trabajo por lo tanto al interno se establecen horarios de trabajo, cursos de capacitación o instrucción académica entre otras cosas. Esta destinada a todos aquellos internos que presentan atenuados rasgos de readaptación social y que por consiguiente no requieren de importantes controles externos.

FASE DE SEMILIBERTAD: Constituye el último período de tratamiento penitenciario dentro del centro de adaptación social. Esta destinada a todos aquellos internos que ya han demostrado, a través de su paso por las distintas fases del sistema, una adaptación activa que permita pronosticar su integración válida y fructífera a la sociedad.

CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL: Es el ente encargado de determinar las diversas clases de tratamiento aplicable según los casos individualizados que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración.

CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL: Es el ente encargado de desarrollar un tratamiento específico a cada interno mediante la aplicación de las fases del régimen progresivo; a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional.

EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO: Es un conjunto de profesionales especialistas encargados del tratamiento penitenciario, ejerciéndolo individualmente sobre el interno, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y darle una formación general idónea para apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación a la vida social.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: Consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del interno con respecto a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines de la reeducación y reinserción social de los internos.

1.5. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Con la realización de la investigación se pretende lograr los siguientes objetivos:

1.5.1. OBJETIVO GENERAL.

Presentar un estudio sistemático de carácter socio jurídico sobre la efectividad en la aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad a los internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador durante el período de Abril 1998 a Mayo 2007.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1-Determinar las funciones que ejerce el Consejo Criminológico Nacional, Consejos Criminológicos Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos del Centro en la aplicación del Régimen Abierto.
- 2- Identificar las causas por las que no se brindan con mayor regularidad las fases de Confianza y Semilibertad a los internos.
3. Verificar el grado de coordinación entre el Consejo Criminológico Regional y los Equipos Técnicos en cuanto a la aplicación del Régimen Abierto.
4. Jerarquizar los factores que limitan y condicionan la efectiva aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad a los internos.

CAPITULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2. Antecedentes Históricos de los Sistemas Penitenciarios.

Al abordar el tema de los Sistemas Penitenciarios, se nos hace necesario obtener un panorama general sobre la pena privativa de libertad, observando así su nacimiento, y evolución hasta tiempos actuales; no obstante la investigación acerca de la privación de libertad como sanción, ha tenido diferentes autores que mencionan contradicciones en el sentido que su evolución no es de forma cronológica en el tiempo sino más bien ha sufrido algún desgaste en considerar la privación de libertad como pena. Sin embargo se ha desarrollado en cuatro períodos tal como lo hace el doctrinario Neuman que a nuestra manera de ver es la más completa:

- I) Periodo anterior a la Pena Privativa de Libertad.
- II) Periodo de Explotación.
- III) Periodo Correccionalista y Moralizador.
- IV) Periodo de Readaptación y Resocialización.

2.1.Periodo anterior a la Pena privativa de Libertad.

En la antigüedad la represión de la criminalidad era sancionada con otras clases de penas y la privación de libertad era estrictamente considerada no como sanción penal; sino más bien como un medio de retención mientras se le

imponía una pena al acusado. “Se le consideraba una antecámara de suplicios donde depositar al acusado a la espera del juzgamiento”⁴. En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento. Así pues en oriente y medio oriente como China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, todas estas culturas en cuanto a la privación de libertad tienen un mismo objetivo el cual era una detención provisional mientras se le imponía su castigo. Del mismo modo Grecia no tomo la privación de libertad como pena. Platón no obstante instituyó la necesidad de tres tipos de cárceles:

- Cárcel de Custodia.
- Casa de Corrección.
- Casa de Suplicio.

Es conocido que en Roma existió la Prisión Preventiva y la prisión por deudas Penalidad Civil con tormento que se hacia efectiva hasta que el deudor se obligase por si o por otro a pagar la deuda, del mismo modo también se aplicaban otras penas que estaban unidas con la privación de libertad, aunque esta no era en si misma el contenido esencial de la sanción “Ni los propios Romanos quienes fueron gigantes en el derecho civil y pigmeos en el derecho

⁴ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 20

penal, concibieron el encierro mas que como un aseguramiento preventivo.”⁵ Se retenía al delincuente mientras esperaba un veredicto del juicio y este era amarrado, golpeado por varios días. En el Derecho Germánico, que se caracterizo por las penas crueles; el encierro aparece muy raramente.

Con lo anterior podemos establecer que la privación de libertad no era tomada como pena y la cárcel como tal no estaba constituida como actualmente; sino más bien eran otras penas las que se aplicaban, con el transcurso del tiempo pasa a tener una influencia sustancial el Derecho Canónico, vinculando el delito con el pecado y dándose así una manera igualitaria de castigar ambas conductas.

“En la Edad Media, salvo casos esporádicos (fines del siglo XVI), la idea o noción de la pena que priva de libertad permanece sepultada en la ignorancia y el encierro existe con el carácter preventivo descrito, siendo la persona del reo sometida a castigos y sufrimientos corporales mas crueles como la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, el quemar las carnes con fuego, y la muerte precipitada por manos de verdugos de las formas mas diversas, constituían la distracción favorita de las multitudes”.⁶ La noción de libertad y respeto a la individualización no existía por lo tanto las personas quedaban al

⁵ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 21

⁶ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971. Pág. 29

arbitrio de los que poseían el poder, así mismo no existía organización, ni una separación de los reos fueran estos locos, mujeres, hombres, niños etc., todos eran detenidos en grandes calabozos, fortalezas.

Los pueblos germánicos aportaron a la filosofía penal una mezcla de justicia, donde la prisión adquiere mayor desarrollo cuando los pueblos nómadas se convierten en reinos sedentarios y posteriormente con el auge del feudalismo, que atribuye al Señor la potestad punitiva en el ámbito de la jurisdicción, sin embargo la prisión continua con carácter provisional.

Fué hasta en la segunda mitad del siglo XVI que se inicio un movimiento tendiente a la construcción de centros correccionales, donde se albergaban a mendigos, vagos, Jóvenes y prostitutas. El más antiguo centro correccional fue la "*House of correction de Bridewel*", fundada 1552 a la que le siguieron distintas Ciudades inglesas como: Oxford, Gloucester, Salisbury. Según Neuman el acontecimiento más notorio lo constituye la fundación de las prisiones de **Rasphys** (1595) para hombres y el del Spinnbyes (1597) para mujeres, vagos y mendigos. Los reclusos eran ocupados para **Rasphys** para el raspado de maderas de determinadas especies, las mujeres por su parte hilaban lana terciopelo y raspaban los tejidos.

2.1.1. Periodo de Explotación.

En este periodo como su nombre lo indica se cambia el fin de la privación de libertad de los internos, ya no solo teniendo la privación de libertad para futuras penalizaciones sino también forzándolos a realizar actividades peligrosas y de explotación.

Algunos Estados Europeos entre los siglos XVI y XVII deciden rescatar a ciertos condenados a muerte para que se dedicaran a diversos servicios uno de estos fue lo que se conoció como galeras este consistían en manejar los remos de las embarcaciones, todos los reos eran atados con cadenas siendo azotados constantemente.

Otros reos fueron llevados a arsenales y presidios militares. Del mismo modo se instituyo lo que llamo Galeras para mujeres la cual era para la mujeres que ahora andaban vagando y están ya pérdidas, según ellos era necesario el castigo y rigor y esto debía hacerse en las nuevas Galeras para mujeres. Por último se entablo el llamado presidio de obras públicas que duro hasta el siglo XIX. Consistía en llevar en cuadrillas de reos con grilletes de presidio o forzados, guardados por personal armado, para que efectuaran trabajos en la carretera, canales y toda clase de servicios públicos. De los presidios antes mencionados se trasladan o eran deportados a la Colonización penal ultra marina consistente en “Una pena que debe sufrirse en un lugar lejano al de la

comisión del delito y en trabajos forzosos de la Colonización”⁷.

En este punto se discute si es correcto el término pena en este caso porque también puede utilizarse esta “deportación” como una medida preventiva que permite alejar de determinados lugares a la persona sospechosa o separarla de fuentes criminológicas, así esto puede ser decidido incluso en virtud de medidas gubernativas, no judiciales, pero además porque su naturaleza podemos decir que guarda un lejano parentesco con el exilio y el destierro que como penas proscriptivas le anteceden en muchos siglos, y se hallan prohibidas por la Constitución Art. 27.

2.1.2. Periodo Correccionalista y Moralizador.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre" con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Beccaria

⁷ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 68.

Su obra *El Opúsculo* se publicó en Toscana, en año de 1764, en forma anónima; su actitud más tarde la quiso justificarla al expresar “He querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir”. Es este doctrinario quien hace sin lugar a dudas grandes aportes que hasta el momento aun tienen repercusiones, llenando de humanismo los centros penitenciarios, criticando de este modo al régimen represivo imperante, es de hacer notar que su más grande aporte es la sustancia humana que quedo impregnada, tal como lo señala Elías Neuman, esto se ve claramente en el párrafo XV de la obra de Beccaria “*Del Delito y la Pena*” donde literalmente dice: “por las simples consideraciones de las verdades aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido”.⁸ Para este reformador el fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer menos daño a sus conciudadanos y de promover a los demás a hacer igual. La pena al atenderse de la prevención general y a la vez utilidad de todos, la pena en fin debe ser necesaria, aplicada con prontitud cierta y suave, era partidario de la proporcionalidad entre el delito y la pena y de humanizar leyes penales.

Howard.

Nació en Hackney, Inglaterra, en 1726, desde muy joven pudo observar los tratos a los que se sometían los presos, y todas aquellas condiciones de

⁸ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Pág. 68

insalubridad, suciedad, y malos tratos, ante tales condiciones quedo impresionado, luego decide emprender viaje a otros estados y observar el todo en que otras cárceles se encontraban, dándose la sorpresa que todo era igual y en ocasiones peor, al terminar sus viajes escribe todos aquellos acontecimiento que pudo observar.

Howard, fue otro de los propulsores de la reforma carcelaria, quien criticaba durante al sistema carcelario europeo de aquel entonces proponiendo medidas de higiene, salubridad, educación moral y religiosa, sin proponérselo, dio origen a una corriente conocida como “Reforma Carcelaria” proponiendo soluciones a los problemas carcelarios de su época, entre las reformas propuestas señala:

- **Aislamiento individual dulcificado:** Proponía que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer su reflexión y con ella el arrepentimiento, al tiempo evitaba el contagio físico.
- **El trabajo:** Consideraba que el ocio era un mal para los internos y el trabajo reportaba un beneficio, como medio de moralización.
- **La instrucción moral y religiosa.** Se refería que en todos los centros debería haber una capilla asistida por un religioso.

Jeremías Benthan.

Considerado el precursor de los regímenes penitenciarios nació en 1748 y murió en 1832, era un celebre jurisconsulto y filosofo ingles, creador del utilitarismo que consistía, en que la mayor felicidad posible para el mayor número de personas, por los aportes hechos al Derecho Penal y la Penología tiene sin lugar a dudas un sitio excepcional en la implementación del humanismo en los regímenes penitenciarios, a través de sus obras entre las que encontramos **“El Tratado de la Legislación Civil y Penal”**. Dando interesantes aportaciones, de las cuales la más importante y sobresaliente entre autores como Howard, es debido a que desarrollan en su proyecto dos puntos de vista, uno el Arquitectónico, y segundo el Penológico relacionando íntimamente la Concepción Penitenciaria y la Concepción Arquitectónica. Así mismo decía que en las prisiones existentes sólo se les podía visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte. Respecto a la pena privativa de libertad, adopto una actitud más cautelosa o expectante, persuadiendo de la necesidad de reformas. Según Benthan, eran necesarias dos condiciones importantes para generalizar la prisión:

- a) La Estructura de la Prisión
- b) Su Gobierno Interior, es decir su régimen.

“Muestras de su ingenio fue la elaboración del “**El Panóptico**” que consistía en un plano para construir un edificio o poligonal aplicable a casa de corrección, prisiones, nosocomios y todo establecimiento de tipo similar, su característica principal era un solo hombre ubicado en una torre central podía vigilar todo el recinto, la prisión era de tipo celular cubierto por un gran techo de cristal que daba el aspecto de una linterna gigante”⁹. El edificio debía ser circular y cada celda debía tener una ventana con vista para el exterior de la circunferencia, la vigilancia del centro era condicionado de tal manera que no podían ser vistos por los reclusos, debido a que estaba cubierto con celosías transparente la torre de vigilancia. **El Panóptico** fue presentado en el **Traite** como un establecimiento propuesto para guardar presos con más seguridad y economía y para operar en su reforma moral de los reclusos.

Benthan, propone como principios básicos para establecer su régimen penitenciario los siguientes principios:

- Regla de la Dulzura.
- Regla de la Severidad.
- Regla de la Economía.

A lo anterior agregaba que la administración debía ser por contrato y ubicar a los internos en pabellones, separándose por sexos, una adecuada alimentación,

⁹ Neuman, Elías, “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 78

vestido, limpieza y salubridad, por último debían ser aplicados los castigos de manera excepcional.

No obstante los planteamientos hechos por Benthan, no fueron acogidos en su totalidad, incluso algunos los calificaron de utópicos e irreales.

2.1.3. Periodo de Readaptación Social.

En este periodo se deja a un lado la concepción que la justicia sólo sirve para separar al delincuente de las calles, abandonando después toda preocupación por su suerte futura, siendo este atentatorio con los reclusos debido a que solo se alimenten, vistan y alojen dejándolo desprovisto de una readaptación.

Por lo tanto se comienza a considerar que debe de desaparecer la prisión tradicional, desechando de este modo las abstracciones imprudentes de los regímenes penitenciarios con finalidad moralizadora, siendo según Jeremías Benthan, la causa probable de su desaparición, debido a que el aislamiento de por si antinatural, sirvieron como fines de expiación, donde se pensaba que eran las construcciones y la soledad las que podrían dar solución a la problemática siendo estas concepciones gradualmente sustituidas, gracias al avance de Ciencia y la Solidaridad Humana en busca de la readaptación Social del delincuente .

El Coronel Montesinos, precursor de las ideas penológicas actuales escribió

que luego de dictarse sentencia el delito se observa hacia el pasado, enseñándosele al penado que el forma de parte de esa comunidad como hombre y como ciudadano, convenciéndosele de que es un ser capacitado para emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez.

2.2. SURGIMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Las ideas de reforma, corrección y mejora de la situación de los condenados a penas privativas de libertad de Howard, Beccaria y Benthan, dieron lugar al surgimiento en Norteamérica de los Sistemas Penitenciarios que a continuación se desarrollan propiamente.

2.2.1. SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO.

En las colonias británicas de América del Norte, al igual que en Inglaterra, regia una penalidad dura y bárbara constituyendo la Pena de Muerte y las restantes penas corporales y mutilantes en casi todo el Sistema Penitenciario.

La cárcel era presión militar, manicomio y lugar de custodia de deudores. Las condiciones en que se encontraban los presos eran deplorables en todos los aspectos.

La reacción ante estas circunstancias tuvo su concreción en William Penn, Jefe de una secta religiosa cuaquera severo en sus costumbres y contrario a todo acto de violencia, en 1681 trató de suavizar el ordenamiento penal que regía en la colonia que había fundado el mismo y que adoptó su nombre Pensilvánico por lo que al Sistema se le denominó Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de Philadelphia Society For Reheving Distraessed Presioners.

Penn limitó la pena de muerte al delito de homicidio y sustituyó las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajo forzados, debido a la experiencia que vivió en las cárceles a consecuencia de sus creencias religiosas; sus ideas contribuyeron para que pensara en mejorar la suerte de los presos.

En aquellas prisiones; vivían en una misma habitación de veinte a treinta internos; no había separación alguna de ellos, ni por edades ni por sexo, les faltaba ropa a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba brevemente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales con los reclusos durante la noche. “Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados”.¹⁰

De estas experiencias surgieron una serie de sociedades en Filadelfia a reformar las condiciones de los condenados. Estas sociedades de la época consiguen abolir el trabajo forzado basado en el aislamiento y aplicando la pena

¹⁰ Del Pont. Luís Marco, “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 137

de muerte sólo para el asesinato, la traición y la violación. Los demás delitos se castigaban mediante inclusión en la cárcel con la esperanza de conseguir la enmienda de los condenados. Howard sugirió dos elementos que no fueron retomados por los cuaqueros, como es que el encierro no fuera absoluto y evitar el ocio mediante la imposición de un régimen de trabajo, ausentes ambos en el sistema penitenciario.

La primera prisión contraída por los cuaqueros fué la Walnut Street Jail, en 1776, la que es considerada y antecedente más próximo a nuestras prisiones. Esta fué planeada para ciento cinco internos en régimen de aislamiento.

En 1787 al reestructurarse la Sociedad de Prisiones de Philadelphia, lo primero que hicieron fue preparar un informe sobre los aspectos negativos acumulados durante los once años de Walnut Street Jail, en las visitas a este lugar se constató que no existieran control de los presos; los hombres y mujeres mantenían relaciones sexuales entre si sin ser molestados y alcohol circulaba libremente por el establecimiento ante esta situación, la Sociedad de Prisiones de Philadelphia pidió completa abstinencia del alcohol y el trabajo forzado. Para cumplir este propósito se construyó la Penitenciaría Western Pensilvania Penitentiary, esta puso de manifestó lo arquitectónico, posteriormente se construyó el establecimiento Eastern State Penitentiary. Con la construcción de estas dos Penitenciarías comenzó a aplicarse el Sistema Filadélfico.

CARACTERÍSTICAS:

a) Aislamiento Celular Completo, diurno y nocturno: el interno permanecía aislado, tanto de día como de noche durante todo el tiempo de la condena en una celda individual, sin tener en cuenta el tiempo de duración de la misma.

b) Ausencia de Visitas Exteriores: Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de las Sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos.

c) Ociosidad Casi Total: Consideraban que el trabajo distraería a los presos de su recogimiento y arrepentimiento.

d) Higiene y Alimentación Adecuada: Las normas de higiene en la celda y demás locales, era bien mantenida.

e) Carácter Ético Religioso del Sistema: Este régimen buscaba con el aislamiento y la meditación, que los internos se reconciliaran con Dios y consigo mismo.

f) Facilidad en el Mantenimiento del Orden y la Disciplina.

La estructura celular del edificio y la falta de relaciones entre los internos pretendían mantener el orden y la disciplina.

VENTAJAS:

a) Evita la corrupción y el contagio entre los reclusos.

b) Promueve la reflexión, permitiendo al preso revisar su interior y el estilo de vida y proyectos para su futuro.

c) Facilita el mantenimiento de las condiciones higiénicas del establecimiento.

- d) Difícil evasión.
- e) Fácil mantenimiento de la disciplina.
- f) Requiere de un mínimo de personal.
- g) Facilita el tratamiento.
- h) Producía un efecto intimidatorio.
- i) El aislamiento era propicio para lograr una capacitación del condenado.

INCONVENIENTES:

- a) Es contrario a la naturaleza social del hombre.
- b) La soledad y encierro pone en peligro la salud física y mental del interno.
- c) El trabajo es improductivo, pues se buscaba más el entretenimiento que la formación profesional laboral.
- d) Dificultaba la readaptación social del penado.
- e) Es un régimen muy costoso; ya que requiere de establecimientos amplios para albergar en celdas individuales a todos los internos.
- f) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados.
- g) La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

En consecuencia, si bien es cierto se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc., a un diferente sistema; lo que les faltó a los ideólogos, al pensar solo en el encierro y en el remordimiento, fue el regreso del interno al medio social.

2.2.2. SISTEMA AUBURNIANO.

Al igual que en Pensylvania, fue el hacinamiento reinante en las prisiones de New York, lo que llevó a la administración pública a crear un nuevo establecimiento en la ciudad de Aurbun que fue completado en 1818.

Este sistema básicamente era una atenuación del Filadélfico; por el aislamiento celular, tanto así que en el transcurso del día la población interna es sometida al trabajo común, aunque con la absoluta prohibición de hablar. El sistema de aislamiento nocturno y el trabajo de día tiene la ventaja que no pierde la sociabilidad totalmente, por las serie de obras que se realizan con los internos.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el Pensilvánico o Filadélfico

CARACTERÍSTICAS:

a) Aislamiento celular nocturno con el objeto de evitar la promiscuidad y la corrupción de los internos entre sí.

b) Vida en común durante el día, dedicadas al trabajo. El sistema celular demostró las dificultades para instalar los talleres dentro de las celdas, por ello se estableció que el trabajo se efectuase en común, se desarrollaron dos trabajos: de herrería y cantería y labores en las canteras de piedra y mármol.

c) Mantenimiento de la regla de absoluto silencio, todas las actividades se efectuaban bajo esa regla.

d) Disciplina cruel, todas las infracciones a las reglas eran corregidas con severos castigos corporales, como azotes y “gato de las nueve colas” que era un celebre látigo.

e) Se les impedía tener contacto con el exterior y recibir visitas de sus familiares.

f) La enseñanza que recibían era elemental, solamente les imparte lectura, escritura nociones de aritmética; con respecto a la enseñanza profesional, no recibían, debido a que la industria exterior consideraba que los productos elaborados por los reclusos les hacían competencia y por ende afectaba sus intereses.

VENTAJAS:

Entre las ventajas que invocaban los defensores de este sistema se señalan las siguientes:

a) Permite una eficaz organización del trabajo en común.

b) Mayor economía en la construcción de prisiones.

c) La regla en silencio evita la contaminación entre los reclusos.

d) El trabajo comunidad es más económico y produce mayor calidad en los productos elaborados.

INCONVENIENTES:

a) El silencio absoluto es contrario a la Sociabilidad de hombre y debido a que era imposible cumplir con esta regla, los reclusos idearon malas costumbres para burlarlas y comunicarse entre sí. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordos mudos.

b) Los castigos corporales son rechazables por inhumanos e indignos pues la más leve infracción reglamentaria era insuficiente para su aplicación.

2.2.3. SISTEMA PROGRESIVO Y SUS MODALIDADES.

Sus orígenes se remontan a la primera mitad del siglo XIX, Europa desarrolla un movimiento doctrinal tendiente a conseguir que la pena de prisión cumpliera con la finalidad correctiva y rehabilitadora.

Ante la disyuntiva de aplicar el Sistema Celular o Auburniano nació la idea de progresividad en los Sistema Penitenciarios.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapa o grados. “Es estrictamente científico, porque está basada en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica”.¹¹ “También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimiento. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del

¹¹ García Ramírez Sergio. “La Prisión”, México, Pág. 60.

mundo en vías de transformación penitenciaria. Se extiende en América latina a mediados del siglo XX”.¹²La columna vertebral del sistema progresivo radica en la disminución de la intensidad de la pena, que va experimentando como consecuencia de la evolución y conducta del recluso, y se caracterizan por el establecimiento de distintos periodos dentro del cumplimiento de la pena, a través de los cuales la dureza del sistema se mitiga progresivamente, desde el aislamiento hasta alcanzar el período que se cumple en Libertad Condicional y dependiendo del esfuerzo que realice en su trabajo y conducta puede acceder a las demás etapas sucesivas hasta llegar a su liberación definitiva.

Las modalidades del Sistema Penitenciario Progresivo históricamente y en atención a sus máximos exponentes y creadores son:

- ❖ Sistema Progresivo de Maconochie,
- ❖ Sistema Progresivo de Montesinos
- ❖ Sistema Progresivo de Crofton

2.2.3.1. SISTEMA DE MACONOCHIE O SISTEMA DE MARCAS.

Fue implantado por Alexander Maconochie, nombrado en 1840 gobernador de la Isla de Norfolk. Puso en panorámica un sistema que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. “Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según esto, se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de estos recuperaba

¹² Del Pont, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 46.

su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas”.¹³

“La pena era indeterminada y basada en tres períodos:

- ❖ De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- ❖ Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales).
- ❖ Libertad condicional (cuando obtiene y número de vales suficientes).¹⁴

Al ingresar el interno es incorporado a la primera clase o de prueba y progresivamente va obteniendo una serie de ventajas hasta conseguir el “Ticket Of Leave” que permita acceder e iniciar el periodo que es la Libertad Condicional; por medio del trabajo y la conducta los internos podían recuperar la libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.

2.2.3.2. SISTEMA DE MONTESINOS.

En 1834 es nombrado Manuel Montesinos y Molina como comandante interno del Presidio de Valencia. Estaba dotado de una personalidad capaz de ejercer un poder de sugestión sobre sus reclusos, utilizo un régimen disciplinario, pero humano, empleando el trabajo como instrumento de corrupción, enmarcado

¹³. Del Pont, Luís Marco. “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 146.

¹⁴ Del Pont, Luís Marco. “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, México 1984, Pág. 146.

todo ello como el respeto a la dignidad del preso y con su actuación personal directa y constante sobre los penados.

Montesinos había encontrado el Presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un Sistema de Confianza.

Después de una serie de vicisitudes consigue que le concedan el convento de San Agustín, el cual transformó en un lugar adecuado propio para penados, en este se empieza a desarrollar lo que había de ser su sistema progresivo. El cual estaba dividido en los siguientes periodos:

- Periodo de los Hierros: El interno se dedicaba a la limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena o hierro que por su condena le correspondía.
- Periodo del trabajo: Abarcaba no solo la ocupación útil de los penados, sino también su capacitación profesional.
- Libertad Intermedia: Consistía en superar lo que el coronel Montesinos llamaba las duras pruebas, que no era otra cosa que el ensayo de la libertad antes de que legalmente se rompieran los vínculos del interno con el establecimiento.

2.2.3.3. SISTEMA DE CROFTON.

Su creador fue Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda 1854. Basado en la experiencia del sistema inglés lo perfecciona y adapta, tratando de conseguir una preparación del recluso para cuando vuelva a la sociedad. Introduce la idea original de establecimiento de prisiones intermedias. La cual consistía en un periodo intermedio entre la prisión y la libertad condicional, considerada como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida de libertad.

De acuerdo con esta modificación, el sistema irlandés de Crofton estaba basado en cuatro periodos:

- a) Aislamiento diurno y nocturno, sin comunicación y con dieta alimenticia y con exclusión de cualquier favor.
- b) Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno con la regla del silencio.
- c) Prisión Intermedia, el trabajo al aire libre en el exterior en tareas agrícolas especialmente.
- d) Libertad condicional en base a vales, ganados por la conducta y el trabajo.

Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

El advenimiento del Sistema Progresivo significó un cambio importante en materia de tratamiento y rehabilitación para la población interna.

2.2.3.4. RÉGIMEN ABIERTO.

Este Régimen señala la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario formado por una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora e implica un novedoso planteamiento en la ejecución de la Pena Privativa de Libertad. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (muros, cerraduras, rejas, guardias, y otros sistemas especiales de seguridad).

“Se ha definido la prisión abierta como un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.¹⁵

Está fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen pero sin abusar de ellas. Estos Centros Abiertos están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes mediante la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

¹⁵ Neuman, Elías, “Prisión Abierta”, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1984, Pág. 157

Este sistema es lo más novedoso con excelentes resultados que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes en materia de tratamiento y rehabilitación de los internos.

VENTAJAS:

a) Mejoramiento de la salud física y mental de los internos; se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados la mayoría de las veces deteriorados.

b) Atenúan las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.

c) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados y es decir que se facilita la comunicación, con el mundo exterior.

d) Resultan por otro lado más económico; esto es lógico, por que faltan los costosos muros de contención de las prisiones clásicas y las rejas que encarecen la construcción.

e) Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.

f) Para otras sirve como solución al complejo problema sexual.

g) El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.

h) La rehabilitación social la forma más efectiva y científica; pues este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

INCONVENIENTES:

a) La posibilidad de evasiones.

b) Facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando la actividad criminal de estos.

2.3. FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

PERSPECTIVA GENERAL.

Desde el punto de vista doctrinario se reduce a tres objetivos de la pena.

- -Intimidación o Prevención General.
- -Retribución o Expiación.
- -Rehabilitación o Prevención Especial.

Cada uno de estos objetivos se percibe en relevancia según sea el nivel de fijación de la pena en sus tres fases.

- -Legal o Legislativa.
- -Judicial o Procesal.
- -Administrativa o Ejecutiva.

Legislativa se refiere al derecho sustantivo o material, el legislador toma en cuenta los objetivos que persigue la pena; elabora las descripciones típicas de las figuras delictivas y señala los mínimos y máximo a que debe acudir al juez cuando declara el derecho en casos concretos. La ley establece un elenco de

delitos y de penas, cumpliendo así con la primordial finalidad de prevención general, en el sentido de intimidar a la sociedad, anunciando que a los que cometan tal conducta, se les impondrá una pena y cuando el legislador fija la cantidad e intensidad de la pena, cumple con la finalidad retributiva utilizando de parámetros la gravedad de la conducta. Judicial o Procesal este comprende al derecho adjetivo o formal que se concretiza en el Código Procesal Penal y que tiene por objetivo aplicar la pena que corresponde a quien ha sido encontrado culpable de una conducta delictiva es decir de un hecho delictivo. La mayoría de legisladores establecen que el juez debe tomar en cuenta aspectos objetivos y subjetivos en relación a la gravedad de la infracción y de retribuir la pena. Administrar corresponde al derecho ejecutivo penal o penitenciario donde se da el cumplimiento concreto de la pena, mayormente esta función la desempeña El Órgano Ejecutivo, el condenado por sentencia ejecutoriada es puesto a la orden de las autoridades administrativas, quienes son las encargadas de la ejecución penal, es en esta fase en la que se priva la finalidad rehabilitadora por sobre la retributiva y la de prevención general. Según los objetivos enunciados anteriormente se clasifican las teorías de la pena, según la finalidad que se les atribuye:

Absolutas: Reparación

Retribución

Relativas: -Prevención General

- Intimidación Social Ejemplaridad

-Prevención Especial

- Intimidación Individual Inocuidad

2.3.1. TEORÍAS ABSOLUTAS.

Estas teorías buscan fundamento y el fin de la pena en su esencia íntima y no en un objetivo trascendente. Se castiga simplemente porque se ha pecado. Y no para que no se peque. El castigo es independiente de cualquier utilitario. El delito no solo es el presupuesto, sino el fundamento de la pena que sirva de ejemplo; el delincuente se hace acreedor al mal inherente a la pena, por haber causado un mal con su conducta.

Carlos Binding clasifica las teorías Absolutas en reparatorias y retributivas. Las primeras ven el hecho punible más la voluntad determinada del sujeto activo por hechos inmorales que elementos objetivos del mismo; por ello la pena representa el instrumento por medio del cual el individuo que la sufre, expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito. El segundo grupo encuentra la justificación de la pena en la retribución presupone, primero, un ordenamiento, segundo, una acción que puede adecuarse a lo preceptuado en el ordenamiento o simplemente infringirlo, y por último, una sanción que reafirme el orden castigador al mal de la infracción.

La retribución divina aparece en la fase inicial del Derecho Penal, los principios religiosos infundían poderosamente sobre la sociedad, a grado tal que confundía el delito con el pecado. De aquí resulta que la justicia divina consiste en sustituir el orden violado por el pecado por medio del castigo que constituye una retribución por el ultraje cometido a Dios., Santo Tomás de Aquino y San Agustín sostiene estas teorías. Según la retribución moral o ética considera que

así como es imperativo de las leyes morales premiar el bien, también lo es castigar el mal; la pena se aplica desprovista de cualquier fin utilitario, por cuanto así lo exige la recta razón. En la cual debe aplicarse por el simple hecho de haberse cometido desobediencia a la ley, la pena es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley; como consecuencia de la suprema exigencia de la conciencia moral de que el mal sea retribuido en igual medida con el mal. Su mayor expositor fue Emmanuel Kant. La retribución jurídica consiste en el perfeccionamiento de la retribución moral sostiene que al cometer un delito, existe una infracción contra el Derecho Penal necesitándose, en consecuencia, una reparación del mismo, para reafirmar la autoridad soberana del Estado. Federico Hegel en su fundamento filosófico, dio como mayor aporte a esta doctrina una forma dialéctica, al contraponer un binomio de negaciones; en una considera el delito como la negación arbitraria del derecho y por otra, la pena como la negación de aquella negación y cuya única misión radica, principalmente en restablecer la autoridad perturbada del Estado y del Derecho.

2.3.2. TEORÍAS RELATIVAS.

Reconocen también que la pena, es un mal necesario, pero el fundamento de la misma no se encuentra en su naturaleza íntima lo que las teorías absolutas denominan "PENA FIN", si no que la consideran como un medio para realizar fines sociales. El fundamento jurídico de la pena se encuentra fuera de ella, iniciando objetivos políticos, y utilizando el interés que tiene el Estado en mirar

al futuro y no el pasado, la pena se impone debido a su eficacia, tomando en cuenta sus resultados y sus efectos.

El Derecho Penal sólo se justifica cuando en la conminación, imposición y aplicación de penas se persiguen determinados fines que se utilizan para la prevención de los hechos punibles. La prevención general en las teorías relativas su finalidad de pena es un medio para asegurar la tranquilidad social contra los delincuentes; la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infracciones, y en la ejecución de la pena se aplica el castigo que merece quien haya cometido un hecho punible es una prevención general porque hace referencia a toda la sociedad y aún sector.

La prevención general conlleva dos características:

- Intimidación social: Es la amenaza de un castigo como un medio poderoso para conseguir que los miembros de determinada comunidad, se abstenga de cometer actos prohibidos por la ley.
- Ejemplaridad: consiste en que al ejecutarse la pena de un condenado, los potenciales delincuentes se abstienen de cometer las conductas prohibidas por la ley porque no desean que se les aplique una pena semejante.

En la clasificación existe otro grupo de teorías relativas que esta conformada en: intimidación, enmienda e inocuización, en conjunto se denominan “Prevención Especial”, sostienen que la prevención general de la pena no ha sido suficiente eficaz para intimidar al individuo y cuando este comete una infracción penal, aparece la prevención especial que consiste en la ejecución individual de la pena, con la finalidad de evitar que el infractor de una norma la

viole de nuevo y lo que persigue es que ocurran determinados cambios en el comportamiento del individuo que ha cometido un hecho delictivos, en el sentido de inducirlo a la no reincidencia.

2.3.3. TEORÍAS ECLÉCTICAS.

Son conocidas como “unificadoras” o “mixtas” atribuyen a la pena diversas finalidades; reconocen que al lado de la justicia debe también considerarse la utilidad de la pena y pretende armonizar los puntos de vista divergentes sostenidos por las teorías absolutas y retributivas y jurídicas con los puntos de vista que pregonan las teorías relativas, de la prevención o utilitarias. “Consideran y sostienen que la pena es por su naturaleza un concepto retribucionista, pero al igual que toda institución jurídica, debe perseguirse con ella otro objetivo que consiste en la prevención de los delitos y también aceptan que con la fase de ejecución de la pena por el juzgador, se cumple con la finalidad retributiva, al condenar al delincuente a la pena que la ley establece, escogiendo entre un mínimo y un máximo de la pena; pero no se toma en cuenta la gravedad del hecho, sino y principalmente la personalidad del delincuente y en la fase de ejecución de la pena debe privar la finalidad pedagógica, reeducando al delincuente para reintegrarlo posteriormente a la sociedad, realizándose así, una tensión de prevención especial a la que deberá

dar cumplimiento la autoridad administrativa, con la vigilancia de la autoridad judicial”.¹⁶

2.4. ORÍGENES DE LAS CÁRCELES EN EL SALVADOR.

La creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879, bajo el título de las Cárceles. “La referida ley, determinaba la organización y funcionamiento de las cárceles estableciendo que su régimen interior y administración económica estaría bajo la dependencia de la Municipalidad respectiva a excepción de las cárceles de funcionarios públicos que dependería de los gobernadores Departamentales”¹⁷ Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales. Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

¹⁶ Neuman, “Elías. Prisión Abierta”, Editorial De palma, Buenos Aires, Argentina 1984.

¹⁷ Castillo Cabrera, Marta Alicia, “Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena”. T- UES 2001, Pág. 33

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de diciembre de 1951. Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de Septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de Septiembre de 1973. Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de Enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de Febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de Enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación hasta el

año 2007 donde se separa el Ministerio de Gobernación con el Ministerio de Seguridad y Justicia, siendo a este último a quien le corresponde en la actualidad la Dirección General de Centros Penales.

2.4.1. ANTECEDENTES DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL LA ESPERANZA.

“La historia de la Penitenciaría Central La Esperanza comienza en 1887, cuando se inició su construcción al Occidente del Parque Barrios en el Centro de la capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de Noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez. La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro terrones esquineros que formaban un segundo piso con buenas condiciones para la seguridad exterior. Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la coordinación de un inspector. Con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el quehacer penitenciario, la cual surgió según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898. Desde 1972, la Penitenciaría Central “La Esperanza” esta ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la

administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.”¹⁸

2.4.2. ANTECEDENTES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES, ILOPANGO.

A este Centro de Readaptación se le llama comúnmente Cárcel de Mujeres debido a que con ese nombre se inauguró el 10 de febrero de 1930, durante la administración del Presidente Dr. Pío Romero Bosque, siendo el Ministro de Gobernación el Dr. Héctor David Castro.

De acuerdo con las antiguas Leyes de Cárceles Públicas que datan desde 1879, en el Título “De las Cárceles”, se establecía que las Repúblicas debían contar con una cárcel para mujeres y otra para hombres.

En cuanto a la atención de la población interna femenina en El Salvador tuvo su origen en 1930, cuando las religiosas del Buen Pastor, dirigida por Sor María Zaldívar, abrieron la primera cárcel para mujeres, iniciando su gestión con el cuidado de 60 reclusas que dependían de la municipalidad dirigida por el Dr. Severo López.

Durante el periodo de gobierno del Dr. Pío Romero, Sor María Zaldívar Guerra, llegó a un arreglo con autoridades del gobierno para cambiar y reformar la tutela de las cárceles para mujeres y traer religiosas al recinto y así surgen los decretos de Ley.

¹⁸ www.direcciondecentrospenales.com.sv.

De la Fundación de Religiosas del Buen Pastor, siete de ellas optaron por la gracia de trabajar con internas: Sor María Rafael Puig, Sor María Inmaculada Concepción Dejonghe, Sor María Leoni, Sor María Eucaristía, Sor María de San Alonso, Sor María del Buen Pastor, Sor María del Espíritu Santo, todas ellas eran de diferentes nacionalidades.

Las religiosas organizaron las horas en el recinto en: trabajo, descanso, recreo, instrucción moral y religiosa, y les proporcionaron uniformes y ropa en general a las reclusas para contribuir en su desarrollo integral.

Cabe destacar que la Congregación del Buen Pastor de Angers, data de 1641 surgida en Francia, como parte de la Fundación de la Orden de Nuestra Señora de La Caridad del Refugio. Su principal objetivo era lograr la conversión y rehabilitación de las jóvenes y mujeres que habían caído en el desorden moral y la protección de las se encontraban en peligro de caer.

La población interna estaba clasificada en: Rematadas, Sumariadas y Especiales. El primer recinto correctivo era una casa grande y pobre ubicada en el Barrio San Jacinto y sin ninguna garantía de seguridad y menos aún, presupuesto para el desarrollo de actividades de carácter social, moral o de cualquier otra índole.

Para el período de gobierno del Coronel Oscar Osorio, 1950-1956, se logró la aprobación de presupuesto para la construcción del actual recinto penitenciario; en 1952 se adquirió el terreno de varias manzanas, para que en 1953, se comenzara la construcción y finalizara en 1956. Realmente el reclusorio fue

reinaugurado en Septiembre de 1956, aunque en nuevas instalaciones y con otro tipo de administración.

A la nueva cárcel de mujeres, se le denominó “Centro de Readaptación para La Mujer”, al que el Monseñor Chávez y González, Arzobispo de San Salvador, bendijo. A la inauguración asistieron el Presidente de la República, Coronel Oscar Osorio, Cuerpo Diplomático y por su puesto, el grupo de religiosas que velaban por que todas las actividades para las internas, estuvieran bien planificadas.

Para este periodo, el centro contaba con tres pabellones: el religioso, para procesadas, el pabellón por inquirir y el de las condenadas.

Como parte del acto de inauguración los visitantes y autoridades recorrieron todos los pabellones y descubrieron una sala de jueces, botiquín, clínica dental, sala de operaciones, consultoría, médico, cuarto de huéspedes o del capellán. En la capilla se hallaba una cruz griega, con doble altar de mármol en el centro y un solo sagrario con dos puertas opuestas, a esto se le agrega que ellos veían que todo era moderno, limpio y bien dirigido; además recorrieron los dormitorios, los talleres de floristería, costura y bordado. Muchos de los visitantes expresaron ¡Que bien están haciendo estas monjitas! y también, este centro es el único en Centroamérica, que era una gloria para el Salvador y para el Gobierno, y hubo quienes dijeron: “Con edificio como este, es como se readapta la mujer, para que cuando salga, pueda ser miembro útil a la sociedad”.

En la Administración del Presidente, José María Lemus (1957), la Madre Superiora, María del Salvador, se interesó por que en el centro hubiese un lugar también para los hijos de las internas que llegaban a veces con sus hijos, por lo que solicitó al gobierno presupuesto para la construcción de una casa maternal, que contaría con: kinder, dormitorios, comedores, patio de recreación; esta casa fue inaugurada en el año de 1958, por el presidente y su esposa, Coralia de Lemus. Actualmente el Centro de Readaptación para Mujeres, depende de la Dirección General de Centros Penales, y se administra con presupuesto para la alimentación de las internas y sus hijos y también es apoyado por la Secretaría Nacional de la Familia, entre otras empresas que imparten enseñanzas para las privadas de libertad. El Centro de readaptación para mujeres tiene varias áreas en las cuales las internas invierten su tiempo. La actitud de las internas al recibir la orientación en las diferentes áreas es satisfactoria, y se esfuerzan por corresponder a estas y además agradecen la atención brindada en el aspecto religioso ya que muchas de ellas carecen de afecto y comprensión y encuentran apoyo en las religiosas encargadas del recinto penitenciario. Hoy día, el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango, cuenta con diferentes tipos de talleres, en los cuales las mujeres desarrollan sus habilidades aprendiendo un oficio que las convierte en seres útiles para la sociedad. Además, existe un sector materno – infantil donde las internas pueden convivir con sus hijos menores de cinco años. Actualmente, el Centro de Readaptación para Mujeres, depende de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del

Ministerio de Gobernación y está responsablemente administrado por la señora Sandra de Mejía, quien llegó al centro en 1984 como orientadora para las internas, pero a partir de 1998 se le confió la Dirección y hasta la fecha, ha manejado adecuadamente el presupuesto asignado para la alimentación de las internas y sus hijos, así como los programas de tratamiento impulsados en el recinto.

2.4.3. PENITENCIARÍA OCCIDENTAL DE SANTA ANA.

La Penitenciaría Occidental de Santa Ana, fué construida en el año de 1903, bajo la administración del General Tomas Regalado. El reclusorio está ubicado al costado Nor - Oriente del Cuartel de Artillería, ubicada en la 7° Avenida Sur final Santa Ana a una distancia de 63 Kilómetros aproximadamente al occidente de San Salvador, Actualmente el recinto se encuentra en reconstrucción, en beneficio de la clasificación penitenciaria. Alberga un total de 621 internos condenados.

Las áreas de atención a los internos son la Escuela desde el primero al noveno grado y el bachillerato general, talleres de sastrería, mecánica automotriz, elaboración de artesanías en hilo y madera. Como parte de la reinserción se ofrece a cada uno de los internos la opción de elegir el área en que le gustaría aprender un oficio e incorporarse a la vida productiva, con el objetivo de que cuando salga del reclusorio pueda obtener un empleo y sentirse útil e involucrarse a la sociedad; capacitándolos en diferentes áreas.

Así mismo la Penitenciaría cuenta con un sala de ventas en las instalaciones del recinto penitenciario con la finalidad de brindar a los internos la oportunidad de dar a conocer y comerciar los trabajos artesanales como muebles, pinturas, dibujos tallados en madera, hamacas zapatos entre otros que son fabricados a través de los programas laborales que impulsa el sistema laboral penitenciario Nacional. También se desarrollan programas deportivos. La construcción mas reciente en la Penitenciaría Occidental de Santa Ana, es la instalación de la Fase de Confianza y Semilibertad para los internos condenados beneficiados con los Art. 98 y 100 de la Ley penitenciaria, que después de un minucioso estudio de su expediente se ha diagnosticado alto grado de rehabilitación.

2.4.4. ANTECEDENTES DE LOS CENTROS ABIERTOS.

El sistema penitenciario Salvadoreño sin lugar a dudas ha experimentado cambios en cuanto a tratamiento y rehabilitación de la población privada de libertad; claro ejemplo es la aplicación del llamado régimen abierto que comprende dos etapas, la fase de confianza y semilibertad reguladas en los artículos 98, 100 de la Ley Penitenciaria y 263, y 264 del Reglamento de la misma. El objetivo de estos centros es facilitar al interno a que las relaciones inmediatas con la comunidad le permitan su adecuada reinserción social.

La Ley Penitenciaria como el ordenamiento regulador del sistema penitenciario entra en vigencia el 20 de abril de 1998; sin embargo, el régimen abierto no se ejecuto inmediatamente, por la razón que no se contaba con el recurso humano

suficiente ni con la infraestructura necesaria para la aplicación de las fases. Es hasta el 22 de Diciembre de 2000, cuando comienza a funcionar el Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, que estaría destinado a aquellas internas que no presentaran problemas significativos de inadaptación en centros ordinarios. Es así que inicia en la fecha mencionada con cinco internas provenientes del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, que sin haber estado en fase de Confianza fueron ubicadas en Fase de Semilibertad en este Centro Abierto.

Ante la necesidad de aplicar la fase de semilibertad al sexo masculino, el 16 de Diciembre de 2002, se funda el primer Centro Abierto para Hombres , en la Penitenciaría Central La Esperanza, que si bien es cierto se encuentra dentro de las instalaciones del Centro es un apartado alejado de los demás internos y con las condiciones necesarias para potenciar la capacidad de reinserción social que presenten los internos, mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social, en base a la confianza y el autogobierno los internos.

Actualmente la Penitenciaría Occidental también cuenta con las instalaciones de Fase de Semilibertad.

Estos Centros Abiertos según el art. 397 de Reglamento Penitenciario, se rigen por los principios siguientes:

1. Integración, con ello pretende facilitar la participación de la vida del interno en los ámbitos social, familiar, laboral y proporcionando la atención que sea

necesaria a través de los servicios penitenciarios buscando su reinserción en el entorno familiar y social en forma adecuada.

2. Coordinación con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia para internos y liberados u otros organismos e instituciones públicas y privadas, presentando especial atención a la utilización de los recursos externos, particularmente en materia de salud, adecuación, acción formativa y trabajo;

3. Para el cumplimiento de sus fines los centros abiertos y de detención menor, contarán con la organización y equipo de profesionales que se determinen por la Dirección General de Centros Penales.

Es de hacer notar, que en el Reglamento de la Ley Penitenciaria se establece que deberán estar arquitectónicamente fuera del recinto penitenciario, preferentemente en viviendas ordinarias ubicadas en el entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su objeto.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

La relación histórico-jurídico del sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones Constitucionales, luego los Tratados Internacionales, las Leyes Secundarias, los reglamentos y todas aquellas disposiciones legales que se refieren al Sistema Penitenciario y las fases de Confianza y Semilibertad; por lo que se abordará el ordenamiento, de acuerdo a la jerarquía de las normas tradicionales.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución organiza y regula el Estado; conforme a ella, se adecuan o modifican las Leyes Secundarias, de aquí la importancia de conocer la evolución que ha experimentado el marco constitucional salvadoreño.

En virtud de las elementales razones expositivas provenientes de la primacía de las normas constitucionales, se hace necesario partir del estudio de la Constitución de 1824; para concluir en la de 1883.

CONSTITUCIÓN DE 1824

La primera Constitución de El Salvador fué decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado, el doce de junio de mil ochocientos veinticuatro, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica.

En el Capítulo IX “Del Crimen”, establecía disposiciones relativas a la administración de justicia en materia penal y regulando algunos derechos individuales, pero sin hacer referencia en forma expresa a las penas privativas de libertad. El Art. 62 decía: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado y sin previo mandamiento del juez que ordene la prisión.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Fue decretada el veintidós de Noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en ella se encuentra una disposición cuyo origen se ubica en la legislación española de, el Art. 159 establecía: “El Alcalde no puede recibir ni detener en la cárcel a ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos o detenidos la orden de prisión o detención”.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1835

La segunda Constitución Federal, fue decretada el trece de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, modificó algunas disposiciones de la anterior, aunque conservó las que se referían a la aplicación de las penas.

CONSTITUCIÓN DE 1841

La segunda Constitución del dieciocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, introdujo algunas innovaciones, en lo que respecta al “debido proceso y a las penas “ el Art. 76 regulaba que: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las formulas que establecen las leyes: Ordenes providencias o sentencias proscriptas, confiscatorias, condenatorias sin juicio, y que hacen trascendental la infamia; son injustas, opresivas y nulas.

Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con su persona y bienes a la reparación del daño inferido”.

Esta disposición tiene una marcada influencia del Art. 7 de la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano, de mil setecientos ochenta y nueve.

CONSTITUCIÓN DE 1864

Decretada el diecinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el Titulo IX referente a Derechos y Deberes garantizados por la Constitución, en su Art. 84, hace alusión a la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: “Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres.

En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse.

También el Art. 85 señala que “La pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede establecerse por delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte”

CONSTITUCIÓN DE 1871

La Constitución del dieciséis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, mantiene el principio de la proporcionalidad de la pena suprime la pena de muerte en materia política. Su Art. 112 expresaba: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte”.

CONSTITUCIÓN DE 1872

Dictada el nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El Art. 30 retomaba el principio adoptado en la Constitución de mil ochocientos sesenta y cuatro, pero elimina la tortura, al preceptuar: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario, para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse. La pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte”.

CONSTITUCIÓN DE 1880

Esta Constitución fue emitida el dieciséis de Febrero de mil ochocientos ochenta, influenciada por las corrientes modernas de la época, prohibió las penas infamantes y las perpetuas aplicada en los códigos penales de mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos veintiséis y mil ochocientos cincuenta y nueve Art. 26 expresaba: “Las penas deben ser proporcionada a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La de muerte queda abolida en materia de política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y en los demás que se especifique en el Código Militar, pero nunca en materia política. Tampoco podrá imponerse apremio alguno que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona”.

CONSTITUCIÓN DE 1883

Dictada el cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres; el Art. 22, modifíco con algunas variantes el Art.26 de la Constitución de mil ochocientos ochenta. Dicha disposición dice: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia queda prohibida toda pena infamante o de duración perpetua. La pena de muerte solamente podrá aplicarse por delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere muerte y nunca por delitos políticos”.

CONSTITUCIÓN DE 1886.

En la octava Constitución del trece de agosto de mil ochocientos ochenta y seis; el Art. 19 establecía: “La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el Código Militar y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento”.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1898.

La tercera Constitución Federal del nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, contenía en su título III, aspectos relativos a derechos civiles y garantías sociales, y sobre la aplicación de las penas, su Art. 26 determinaba: “Quedan prohibidas en la República las penas perpetuas, la fustigación y toda especie de tormento”.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1921.

La cuarta y última Constitución Federal, emitida el nueve de septiembre de mil novecientos veintiuno, conmemorando el primer centenario de la independencia de Centroamérica, también contenía importantes artículos sobre la aplicación de las penas. Su Art. 49 decía: “No podrá establecerse la prisión por deudas”. El Art. 57 disponía: “Queda absolutamente prohibidas las penas perpetuas, las infamantes, la expatriación y toda especie de tormento, se prohíbe absolutamente la fustigación, las prisiones innecesarias y todo rigor indebido. La duración de las penas no podrá excederse en ningún caso de veinte años”.

CONSTITUCIÓN DE 1939.

Decretada el veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve; con relación a la aplicación de las penas su Art. 35 consignaba: “La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter Militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: la traición, espionaje, rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer estos y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte en cualquiera de estos últimos casos. Prohíbese las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento”.

CONSTITUCIÓN DE 1945.

Esta constitución fué emitida el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Art. 19 establecía: “La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el Código Militar por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si siguiere muerte: Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento.”

CONSTITUCIÓN DE 1950

Esta Constitución se decretó el diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta; constituyendo una novedad respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales, puesto que en estas hubo ausencia de disposiciones eminentemente penitenciarias, en todas únicamente se recogieron garantías penales y procesales; y es a partir de esta Constitución que se encuentran el

primer antecedente en que se plasma una serie de derechos en materia penitenciaria.

El texto del Art. 168 decía: “Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se sigue muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormento.

El Estado organizara los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

Es esta la primera Constitución que contempla el ideal de la readaptación del delincuente a través de la organización de los centros penitenciarios con el fin propuesto de readaptarlo.

CONSTITUCIÓN DE 1962

La Constitución decretada el ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, conserva la redacción del Art. 68 de la Constitución de mil novecientos cincuenta. Esta disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible Ley Secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el decreto 427, del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

CONSTITUCIÓN DE 1983

Esta Constitución que es la vigente fue decretada el quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres: Se refiere a la organización de los Centros Penitenciarios en su Art. 27 que dice: “que solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos.

El Estado organizara los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

En síntesis, durante un periodo de 138 años, El Salvador ha promulgado 12 Constituciones, hasta llegar a la de 1983; lo cierto es que la legislación constitucional ha experimentado en el tiempo (a veces en periodos muy cortos), una serie de modificaciones sustantivas relacionadas con la materia penal y penitenciaria. Estos cambios bien podrían haberse utilizado para la organización de una estructura, la que supeditada al proceso evolutivo mismo, hubiera fundamentado el desarrollo progresivo de un eficiente y asertivo sistema penitenciario.

Lamentablemente, nunca ha existido relación directa entre la legislación que podría considerarse adecuada, y la implementación de la misma dentro de la correspondiente estructura administrativa.

3.2. TRATADOS INTERNACIONALES

En nuestra Constitución el artículo 144 establece “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia”, nuestro país ha ratificado algunos tratados y convenciones las cuales contienen disposiciones que benefician en el área penitenciaria, con el propósito de dar cumplimiento a la readaptación del delincuente y la prevención del delito, y así cumplir la finalidad de la Constitución en su artículo 27.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En ella no menciona ninguna disposición que regule los sistemas penitenciarios de manera expresa, pero tácitamente determina en su artículo 5 “Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. La Declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución doscientos diecisiete “A” del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS

Las Reglas Mínimas fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente que se celebró en Ginebra el veintitrés de agosto al dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones seiscientos sesenta y tres “C” del treinta y uno de julio de

mil novecientos cincuenta y siete y dos mil setenta y seis del trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, no señala un sistema penitenciario modelo, sino que establece elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica al tratamiento de los reclusos.

El objetivo de estas Reglas es limitado, precisamente su misma denominación de mínimas, indican que se trata de una serie de exigencias indispensables que han de cumplir los Estados en la ejecución de las penas privativas de libertad o que impliquen internamiento de personas, ya sea en calidad de detenidos procesados o condenados.

En las Reglas Mínimas se establecen prácticamente la totalidad de los problemas que afectan a la realidad penitenciaria.

En su primera parte:

En su Principio Fundamental establece:

“Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. E incluye respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso”

Por consiguiente en dichas reglas establece que se debe llevar un registro y que la detención sea válida, y separación por sexo, edad, antecedentes y el trato que corresponda aplicarles debe ser adecuado, mantener higiene, buena alimentación, salud, disciplina, lugares que puedan esparcirse sus conocimientos educacionales, laborales, y religiosos, aislamiento nocturno individual; con todo ello se puede lograr una reeducación en los reclusos.

En la segunda parte disponen:

“Las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refieren cada sección. Sin embargo, las reglas de la Sección “A”, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de los reclusos a que se refieren las secciones B y C, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos”.

De acuerdo a la regla 57 “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.

La Regla 58 señala que “El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad

para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y promover a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

De las reglas 59 a la 81, se regula sobre el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad, encaminado éste a fomentar el sentido de responsabilidad, a través del trabajo, instrucción y recreo. Además se regula sobre los privilegios que se adopta a los diferentes grupos de recluso.

Dentro de la Sección B, citada en las observaciones preliminares, se encuentra la regla 82 esta relacionada a los reclusos alienados y enfermos mentales, en el numeral 1) dice: “Los alineados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomaran disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales” y el numeral 3) dice: “Durante su permanencia en la prisión, dichos recluso estarán bajo la vigencia especializada de un médico”.

La Sección C, de las reglas 84 a la 93, alude a las personas detenidas o en prisión preventiva, estableciendo en la regla 84. 1) “A los efectos de las disposiciones es denominado acusado persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada”. En el resto de las reglas se indican los procedimientos que deberán seguirse respecto a los acusados.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución dos mil doscientos “A”, del dieciséis de

diciembre de mil novecientos sesenta y seis. La entrada en vigor: fue el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Salvador suscribió el Pacto mediante Decreto Ejecutivo número cuarenta y dos del trece de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve ratificado por Decreto Legislativo número veintisiete del veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciocho del veintitrés de Diciembre del mismo año.

En su Artículo 10 hace referencia de las personas privadas de libertad:

“1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

En este pacto se toma en cuenta a las personas con mayoría de edad y a los de menores especificando que ambos tienen un tratamiento distinto por la edad y con la finalidad de reformar y la readaptación social.

**DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES
INHUMANAS O DEGRADANTES.**

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve de Diciembre de mil novecientos siete. Resolución tres mil cuatrocientos cincuenta y dos. En todos sus artículos la Declaración proclama disposiciones a fin de que ninguna persona no importando la situación en que se encuentra no deba ser sometida a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, es así que el artículo 5 dice: “En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá así mismo, en su caso a las normas instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas”.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

Fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución treinta y nueve-cuarenta y seis, del diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Entró en vigor el veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y siete. La Convención en el Art. 10) 1. Regula que “Todo Estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médica, de los funcionarios públicos otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.”

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

En el Capítulo II referente a Derechos Civiles y Políticos, se regulan aspectos sobre el derecho a la integridad personal, específicamente en el artículo 5, numeral seis, dice: “Las penas privativas de la libertad esenciales en la reforma y la readaptación social de los condenados”.

3.3. LEYES SECUNDARIAS.

En nuestro país, se han dado una serie de leyes que han abonado a la creación y evolución del sistema penitenciario, dando cada una de ellas aportes claros al mejoramiento del mismo, ante tal circunstancia retomamos lo trascendental del desarrollo histórico del Código Penal, Procesal Penal, culminado con los Códigos actuales, Ley Penitenciaria y su respectivo Reglamento.

CÓDIGO PENAL

En materia penal se han dado grandes aportes al sistema penitenciario Salvadoreño, teniendo una serie de variantes en cuanto a su evolución histórica a si como doctrinal; por lo tanto, es necesario desarrollar en este apartado, los cambios sustanciales del Código Penal.

CÓDIGO PENAL DE 1854

El primer Código Penal de El Salvador se basó en el Código Penal de España de 1882, que a su vez dicho código se fundamento en el Código Penal de Francia, Promulgado por Napoleón Bonaparte en 1810”.¹⁹

En este Código Penal se encuentran una diversidad de aspectos a tomar en cuenta, así como lo que establecido en el Art. 53 del Código en mención, que la persona condenada era trasladada a un una isla o colonia remota, donde no se

¹⁹ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORRESAL) “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”, Tomo I, San Salvador 1998, pág.74

pudiese fugar, como puede observarse en esta etapa de nuestro sistema penitenciario, se carecía absolutamente de humanismo, así encontramos también la pena de obras públicas, conforme al Art. 57 que era aquella que consistía en trabajos de carácter forzosos; haciendo como su nombre lo indica, obras para la comunidad, se decía que el condenado tenía que hacer sus trabajos lo más cercanos a la comunidad donde había cometido el ilícito siendo esta clase de pena sólo para los que tenían como condena 25 años. Otra clase de pena que regulaba este Código era la pena de presidio.

Este código establecía una escala de penas para los casos de reincidencia por primera y segunda vez de la comisión de un hecho delictivo, como podemos observar este código se caracteriza por la dureza de las penas.

CÓDIGO PENAL 1859

Fué decretado el 28 de Septiembre de 1859, durante al administración del Capitán General Gerardo Barrios. Constaba de 487 Artículos y en él se advierte la relación con el Código de España de 1848.

Uno de los avances de este Código lo encontramos en el Art. 20 donde se enmarca el principio de legalidad, cuando establece que no podrá castigarse ningún delito ni falta con pena que no se encontrara enmarca dentro del Código. Otro avance sustancial lo encontramos en el Art. 25 en la clasificación de las penas en aflictivas (muerte, cadena perpetua, reclusión perpetua, estiramiento corporal, entre otras) y aquellas penas correccionales (presidio correccional, destierro, sujeción a vigilancia).

Art. 99 Establece lo concerniente a la aplicación de penas para las mujeres, en la cual aquellas fueran sentenciadas a cadena perpétua o presidio, cumplirían su condena en una casa de reclusión destinada para las de su sexo. Lo relevante de esa disposición es que para aquel tiempo ya se había implementado las teorías penitenciarias sobre la separación del sexo.

El Art. 105 manifestaba lo referente al trabajo, dicha disposición establecía que el producto del trabajo de los presidarios sería destinado a la efectiva responsabilidad civil, para la indemnización o establecimiento de los gastos que ocasionare, para formar un fondo de reservas que se le entregaría a su salida.

CÓDIGO PENAL DE 1881

Promulgado el 19 de Diciembre de 1881, durante la administración del Doctor Zaldívar, se basa en la Constitución de 1880 que había prohibido las penas infamantes y las de duración perpetua, es considerado este aspecto como de gran importancia el sistema penitenciario Salvadoreño; como lo hemos mencionado líneas atrás al modificarse la Constitución por ende se hicieron reformas claras a la legislación secundarias y por consiguientes al Código Penal; no obstante estas reformas, se mantuvo lo relacionado al principio de legalidad y la división de las penas en aflictivas y correccionales .

En su Art. 27. Se especificaba que el primer día de presidio equivalía a dos de prisión o tres de arresto, de igual manera en el Art. 82 se encontraba lo referente a los sentenciados a presidio, trabajarían en beneficio del Estado, llevando siempre una cadena en el pie.

El Art. 85. Trataba lo referente a la aplicación de la pena de prisión y se decía que se cumplirían en cárceles, no pudiendo salir y con la elección de realizar un trabajo dentro de las instalaciones.

CÓDIGO PENAL DE 1904.

“El Código Penal 1904 fué elaborado por una comisión que integraron los Doctores: Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos; su emisión fue el 8 de Octubre de 1904. Notable influencia tuvo El Tratado Centroamericano de Derecho Penal y Extradición”.²⁰

Entre sus aportes consta la reducción de las penas principales, la de muerte, presidio, prisión mayor y menor arresto y multa, quedando suprimidas las de presidio y prisiones superiores, relegación, confinamiento, presidio correccional, destierro y caución y represión publica.

Habiéndose suprimido estas clases de penas se establecía en el Art. 83, que el condenado que estuviera sentenciado por presidio y que tuviera antes de la sentencia ejecutoriada 70 años, sufriría la pena de prisión por el tiempo que le faltare. El Art. 85 preceptuaba que las penas de prisión se cumplirían en cárceles y que no podrían salir del lugar, sin embargo estarían forzados a trabajar por el Estado. El Art. 196 clasificaba las penas en principales y accesorias.

²⁰ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORRESAL) “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador”, Tomo I, San Salvador, Pág. 81

CÓDIGO PENAL DE 1973.

Fué decretado el 13 de febrero de 1973, aunque su vigencia comenzó en 1974, sus mas importantes innovaciones fueron unificar las penas privativas de libertad, y aplicar en la parte especial; el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas, usando en cada delito una penalidad como máximo y mínimo. Para la aplicación de penas por otra parte, se estableció el sistema de individualización judicial.

En el Art. 16 se clasificaban las penas, en base a una escala general en principales y accesorias, el Art. 29 mencionaba lo respectivo a la ocupación de los condenados estableciéndoles el trabajo obligatorio para el Estado y procurando que este fuese proporcional a su sexo, edad, estado habitual.

CÓDIGO PENAL ACTUAL.

Fué Aprobado mediante el Decreto Legislativo 1030, dado en el salón azul del Palacio Legislativo, el día 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997; entrando en vigencia el 20 de abril de 1998, incorporando cambios sustanciales a la normativa penal, estableciéndose un aspecto garantista y humanizador, se encuentra estructurado en tres libros: Libro I parte general, libro II parte especial, libro III la parte especial dedicado a las faltas.

Dando cambios significativos al sistema de las penas y medidas de seguridad, esto lo encontramos en el libro tercero. En El Salvador tradicionalmente la respuesta punitiva había girado mayoritariamente en torno a la pena de prisión y multa, dando como respuesta una retribución de la pena.

Se mantiene lo concerniente a la clasificación de las penas en principales y accesorias según el Artículo 44 de este Código.

En el Art. 84. Establece la Suspensión Extraordinaria de la Ejecución de la Pena correspondiendo su aplicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Asimismo encontramos lo referente a la Libertad Condicional y Libertad Condicional Anticipada, en los Arts. 85 y 86 del mismo Código, que literalmente dicen:

“Art. 85. El juez de Vigilancia correspondiente podrá otorgar la Libertad Condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

- 1) Que se hallan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta.
- 2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,
- 3) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se trató concurso real de delitos a demás de los requisitos establecidos precederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

Art. 86. Libertad Condicional Anticipada.

A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfaga las demás exigencia del artículo anterior, siempre que merezcan dichos beneficios por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole, susceptibles de igual valoraciones y existan respectos de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción.”

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1850.

Fue decretado por Isidro Menéndez, el 20 de Noviembre de 1850, en la Ciudad de Cojutepeque.

Comprendía un procedimiento civil como penal, en su Título Noveno se refería a las cárceles y visitas de ellas y el auto de exhibición personal.

El Capítulo I aludía a las cárceles y sosteniendo que las personas aprehendidas por la autoridad no podrían ser llevadas a otros lugares de prisión que no estuviesen de forma legal.

El Capítulo II se refería a las visitas ordinarias de cárceles y modo de hacerse las visitas correspondientes, que serían cada quince. Los jueces de primera instancia harían visitas ordinarias a las cárceles, iniciando toda clase de visitas a las siete horas del día.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1863.

Nace con la Administración del General Gerardo Barrios, la comisión redactora formada por los Licenciados Ángel Quiroz y Tomas Ayón, surgiendo en virtud de los problemas prácticos para la aplicación del Código de Procedimientos Judiciales, que comprendía materia civil y penal.

Mantén las mismas disposiciones del Código de Procedimientos Judiciales, siendo la única variante la incorporación del Capítulo III que incluía un Título común el cual manifestaba que la Corte podría nombrar comisiones para las visitas de las cárceles, en cualquier época.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1904

Mantiene los lineamientos de los códigos anteriores dando como avance más fundamental la separación de las materias. El Código de Instrucción Criminal mantenía el Libro Tercero, "De las cárceles y las visitas de ellas y del auto de exhibición personal". El Art. 526 establecía en esa época, lo referente al régimen de visitas, así como en las disposiciones anteriores.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1973.

Fué emitido el 28 de mayo de 1972, cuya vigencia comenzó en 1973, destinaba su Libro Cuarto a la regulación de la vigilancia de los Centros Penales y de Readaptación.

El Título I se refiere a los Centros Penales, estableciendo disposiciones sobre la vigilancia judicial en dichos centros y las visitas judiciales obligatorias.

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1998.

Fué aprobado mediante el Decreto Legislativo 904, dado en el salón azul del palacio legislativo; San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997. Que entra en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Esta estructurado en cinco libros, el primero establece las disposiciones generales del Art. 1 al 228, libro segundo, donde están los procedimientos comunes regulados en los Art. 229 al 378, libro tercero, donde se encuentran los procedimientos Especiales regulados en los Art. 379 al 405, libro cuarto, donde se encuentran los recursos en los Art. 406 al 440 y por último el libro quinto donde se encuentran la ejecución de los Art. 441 al 455.

Es de hacer notar que este nuevo Código Procesal trae inmerso grandes aportes y cambios sustanciales, da en principio una serie de lineamientos que

permiten un verdadero proceso con garantías para los detenidos y los condenados.

En el aspecto penitenciario se establecen grandes avances en el libro quinto respecto a la ejecución de la pena privativa de libertad u otra pena sustitutiva. En el Art. 441 encontramos la competencia que tendrán los tribunales y los jueces de vigilancia penitenciaria, donde nos dice que la competencia del Juez que dicta sentencia esta referida a todos aquellos incidentes en la Ejecución de la Pena que no sean competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecuciones de Pena; por ejemplo en el caso del Recurso de Revisión, en caso de cumplimiento forzoso de la Responsabilidad civil, establecimiento del plazo para el cumplimiento de los pagos de la misma, etc.

LEY PENITENCIARIA.

La Ley Penitenciaria fue aprobada por Decreto Legislativo 1027, dado en el salón azul del Palacio Legislativo; San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. Publicado en el Diario Oficial N° 85, tomo N° 335, del 13 de mayo de 1997. Que entra en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho. Es un cuerpo normativo, efectivo y adecuadamente estructurado con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, y esta conformado por nueve Títulos, todos en busca de una armonía y dentro de una misma finalidad.

TITULO I

Trata sobre la finalidad de la Ley Penitenciaria en nuestro país, así mismo enuncia los principios fundamentales que actuaran como base conceptual de la misma, siendo estos principios de suma importancia, por que con ellos de establecen de forma clara el fundamento de todo el sistema normativo, entre estos principios encontramos:

- El principio de Finalidad de la Ejecución.
- El principio de Legalidad de la Ejecución.
- El principio de Humanidad e Igualdad.
- El principio de Judicialización.
- El principio de Afectación Mínima.
- Principio de Participación Comunitaria.

En el Capitulo II) Encontramos los derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos.

Es natural que en un cuerpo normativo se encuentren derechos y prohibiciones; sin embargo estos derechos contemplados en dicha ley, están orientados con un carácter humanista, más allá que de represión. Por último en el Capítulo IV encontramos lo referente a la participación de la comunidad como colaboradora

del proceso de rehabilitación social de los internos; siendo este mecanismo de suma importancia, dado que este necesita ayuda para asimilar su condición y evitar los efectos graves del encierro.

TITULO II

Denominado “ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY”, describe la organización del sistema de ejecución de las penas integrado de la forma siguiente:

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS:

Es la Dirección de Centros Penales, El consejo Criminológico Nacional, Los Consejos Criminológicos Regionales, y la Escuela Penitenciaria.

Dirección de Centros Penales: Es el organismo encargado fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria Nacional que le fija el Ministerio de Seguridad y Justicia, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penales.

El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales: Están constituidos por un equipo de especialistas en Ciencias de la Conducta como profesionales en: Trabajo social, Criminólogos, Sociólogos, Psiquiatras, Médicos, Abogados. Su finalidad es aplicar métodos científicos con

el objetivo principal de modificar la conducta de los internos alejándolos de la posible reincidencia y alcanzando su reinserción al grupo social.

Entre sus funciones principales se encuentra las de ubicar, separar, y darles un tratamiento a los internos. Estos Consejos son vitales para el funcionamiento de sistema progresivo, ya que aplican la política penitenciaria en forma técnica y analizan al interno tanto como en su progreso como posible retroceso.

ORGANISMOS JUDICIALES DE APLICACIÓN.

Es de mencionar que esta creación y organización de los organismos judiciales son de carácter novedoso, y están conformados por Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Cámara de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, dándoles como misión velar por la protección y cumplimiento de los Derechos Fundamentales de toda persona privada de libertad, y por el cumplimiento del principio de legalidad en la ejecución de la pena.

La denominación de Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena indica que sus funciones comprenden el aspecto controlador de la legalidad en la ejecución material de la pena y el aspecto garantista del correcto funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, es el auxiliar del Juez de Vigilancia en tareas de control de las reglas de conducta que impongan en los casos que proceda y así como las formas sustitutivas de la ejecución y sanciones penales que no impliquen privación de libertad como de las medidas aplicadas.

TITULO III

Establece los procedimientos ante los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, que posibiliten la vigilancia de los derechos a favor de los internos, en caso que la administración penitenciaria no actué en sus funciones con apego a la Legalidad. Se prevén trámites rápidos, con las características propias de un debido proceso. Se incluye el recurso de apelación para aquellas resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, que menciona el Art. 48 de la Ley, así mismo se regula en este Título la ejecución de las penas no privativas de libertad.

TITULO IV

Comprende los Centros Penitenciarios y su clasificación, de acuerdo a su función dentro del sistema penitenciario y estos se clasifican de la forma siguiente según el Art. 68 de la Ley Penitenciaria:

a) Centros de Admisión.

b) Centros Preventivos.

c) Centros de Cumplimiento de Penas.

d) Centros Especiales.

Centros de Admisión: “Son los establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnostico inicial”.²¹ En estos Centros de Admisión se realiza el diagnostico inicial del interno, para su adecuada ubicación en los sectores de los centros preventivos, o de cumplimiento de penas en caso de los condenados. Se excluyen de este diagnostico aquellos que se encuentran en termino de inquirir.

Centros Preventivos: “Son aquellos donde el interno guarda detención en forma temporal por orden judicial, razón por la cual se clasifican según la condición personal de los internos”.²²

Centros de Cumplimiento de Penas: “Son aquellos que están destinados a los internos que ya se les ha definido su situación procesal”.²³ Y que según el artículo 75 de la Ley están organizados de la siguiente manera:

²¹ Mendoza Orantes, Ricardo, “Recopilación de Leyes Penales, Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria”, Editorial Jurídica Salvadoreña, Pág.313.

²² Ibid. Pág.314.

²³ Ibid. Pág.315.

- I. Centros Ordinarios,
- II. Centros Abiertos,
- III. Centros de Detención Menor,
- IV. Centros de Seguridad.

Es de hacer mención que cada uno de esos tipos de Centros de Cumplimiento de Penas, concuerda con cada fase del régimen progresivo y por ende del Régimen Abierto. Así:

- I. Centros Ordinarios, destinados a alojar a los internos en el régimen progresivo en la Fase de Adaptación y la Fase Ordinaria.
- II. Centros Abiertos, se rigen por la confianza y el auto gobierno para los internos que no presentan problemas de inadaptación en los centros ordinarios.
- III. Centros de Detención Menor, estarán destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el cumplimiento del resto de condena, en los casos que se revoque el beneficio concedido o se convierta a prisión la pena no privativa de libertad; y por decisión del Consejo Criminológico Regional se podrán alojar ahí los internos que cumplan penas privativas de libertad en Fase de Semilibertad.

IV. Centros de Seguridad, serán destinados para aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y abiertos.

Lo que en realidad se está aplicando con este tipo de centro a nuestra humilde opinión; es un régimen celular, reuniendo las características del mismo, ya que según lo dispone el art. 103 de la Ley Penitenciaria, se deberá cumplir en una celda o pabellón aislado, sin libertad ambulatoria dentro del Centro, sin contacto físico de los internos, con separación permanente de los mismos, sin visita íntima, con visita familiar y comunicaciones vigiladas o monitoreadas.

V) Centros Especiales. Destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos que requieran asistencia médico-psiquiátrica; y al cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento.

EL TÍTULO V

Este Título versa sobre el personal penitenciario, es decir el de vigilancia, custodia y seguridad, como también profesionales y especialistas que participan en el tratamiento individualizado del interno.

El personal penitenciario tiene por misión velar por la readaptación del interno a la sociedad y para lograr este objetivo se necesita de profesionales y especialistas.

Existen tres clases de personal penitenciario.

- 1) Profesionales y especialistas;
- 2) Personal auxiliar y administrativo.
- 3) Personal de seguridad.

Es de mencionar por su importancia, que la Ley Penitenciaria establece que para aspirar a ingresar al personal penitenciario en cualquiera de sus niveles, u obtener un nombramiento o asenso dentro del sistema, será indispensable haber recibido cursos de inducción formación y capacitación impartida por la Escuela Penitenciaria.

TITULO VI

Desarrolla el Régimen Penitenciario, donde comprende el ingreso de un imputado o condenado al sistema penitenciario; así mismo determina en su Art. 91 las reglas de separación de los internos a fin de evitar toda mezcla que pueda perjudicar el objetivo fundamental de la readaptación.

Trata también el Art. 92 de los traslados, en caso de los condenados podrá ser autorizado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional. En el Art. 93 de dicha ley regula los permisos especiales de salida, estableciendo que serán

otorgados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena o el Director de Centros Penales; por último este Título hace referencia a los registros y requisas.

En el Capítulo II del Título VI se hace referencia a las **Fases del Régimen Penitenciario**, es de recordar la clasificación que se hace de los Centros Penales para el cumplimiento de penas, las cuales tienen su correspondencia con las fases del régimen penitenciario que se establecen en este Capítulo, es decir que los Centros denominados de cumplimiento de penas se organizaran conforme los tipos adecuados o regímenes especiales adecuadas a la ejecución de la pena. De igual manera se desarrollan la fases de adaptación, ordinaria, confianza y semilibertad; creando así un real sistema penitenciario progresivo científicamente controlado, que irán teniendo gradualmente la búsqueda de la readaptación social del interno. El sistema requiere para su buen funcionamiento, la efectiva labor de los Consejos Criminológicos en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios dictámenes e informes técnicos. Según la Ley Penitenciaria estos organismos serán los encargados del estudio de los internos dentro de las fases del cumplimiento de la pena, y efectuarán la evaluación técnico científica del progreso o retroceso de la persona, En casos especiales, que determina el Art. 100 de la Ley en mención, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso, desde su inicio, en una etapa mas avanzada del régimen. En este mismo Capítulo se

hace referencia a la imposición del trabajo al interno como prolongación aflictiva de la pena privativa de libertad. Por lo tanto se considera al trabajo penitenciario como un instrumento reformador y moralizante del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades laborales. También encontramos en este Título la parte relativa a la educación y salud dentro de los Centros Penitenciarios.

TITULO VII

Se menciona el Tratamiento Penitenciario “Que esta formado por todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los internos, incluyendo la atención Post- Penitenciaria.”²⁴

TITULO VIII

Establece las reglas de aplicación de las medidas disciplinarias, creando de esta manera la Junta Disciplinaria, quien es la encargada de imponerlas.

TITULO IX

Regula las disposiciones transitorias e indispensables.

²⁴ Mendoza Orantes, Ricardo, “Recopilación de Leyes Penales, Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria”, Editorial Jurídica Salvadoreña, Pág.307.

3.4. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria fue aprobada por Decreto Ejecutivo N° 95, dado en Casa Presidencial; San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil. Publicado en el Diario Oficial N° 215, tomo N° 349, del 16 de noviembre de 2000. Que entra en vigencia ocho días después de su publicación. Dicho reglamento tiene por finalidad regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad a Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los Derechos Fundamentales del interno.

Esta constituida por once Títulos todos en coherencia y sistematización con los preceptos establecidos en la Ley Penitenciaria.

TITULO I

Establece las disposiciones generales y ejercicios de derechos y obligaciones de los internos. Al igual que la Ley Penitenciaria se inicia estableciendo todos aquellos derechos que poseen los internos y los principios por los cuales se debe de guiar el sistema penitenciario de nuestro país, así mismo se hace referencia en el título en mención, lo referente al ejercicio de los derechos y obligaciones que tienen los internos.

Entre estos derechos tenemos:

Libertad Ambulatoria en el Centro Penitenciario, visita intima, visitas de sus familiares y amigos, comunicación con profesionales y funcionarios, etc. Por

último se menciona lo referente a la participación de la comunidad en la asistencia a internos y liberados.

TITULO II. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Capítulo I. Encontramos lo referente a los organismos de aplicación de la Ley. Están constituidos por la Dirección General de Centros Penales, que tiene por objeto dirigir la política penitenciaria que le establezca el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, teniendo como máximo representante el Director General de Centros Penales.

De igual manera encontramos las funciones del Consejo Criminológico Nacional como Regional, y las funciones de los directores de estos organismos.

En el Capítulo II. Establece lo relativo a la Escuela Penitenciaria como su finalidad, organización, funciones del Director de la Escuela Penitenciaria, Funciones de la Secretaria Administrativa, personal de la Escuela Penitenciaria, finalizando con el patrimonio y presupuesto de la Escuela Penitenciaria.

TITULO III. LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Capítulo I. Trata sobre los Centros Penitenciarios, así como de su organización interna, la función de los Directores de los Centros, la Subdirección Técnica, Equipo Técnico Criminológico y sus funciones y la Subdirección de Seguridad.

Capítulo II. Encontramos lo referente a la clasificación de los Centros Penitenciarios los cuales ya se hicieron mención con anterioridad, no obstante podemos constatar que el reglamento es quien realmente desarrolla de forma específica todos los lineamientos relativos a los Centros en cualquiera de sus clasificaciones.

Capítulo III. Centros de Admisión.

Capítulo IV. Centros Preventivos.

Capítulo V. Centros de Cumplimiento de Penas.

TITULO IV. PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA.

En este Título se hace referencia al personal de seguridad penitenciaria, su organización, clases de seguridad que existen en los Centros Penitenciarios y las funciones que este posee, así como el proceso de selección y requisitos necesarios para conformar el personal de seguridad, de igual manera; las sanciones a las cuales se hacen acreedores cuando fallan en sus funciones.

TITULO V. DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Se menciona lo relativo al Régimen Penitenciario, al procedimiento general para la ubicación y clasificación de los internos de acuerdo a los criterios del Régimen Penitenciario.

En el Capítulo III se menciona lo concerniente a los servicios penitenciarios así como la salud, alimentación, asistencia psicológica, asistencia jurídica, asistencia religiosa. De igual manera establece el trabajo penitenciario (relación laboral, condiciones laborales, etc.). Para finalizar con la participación de los internos en las actividades de los establecimientos penitenciarios y los estados de emergencia de los Centros Penales.

TITULO VI. DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Determina el tratamiento penitenciario y los programas que se implementaran a la población interna.

TITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Alude al régimen disciplinario referente a las infracciones, sanciones y respectivo procedimiento para la comprobación de la infracción.

TITULO VIII. DE LOS PERMISOS DE SALIDA.

Establece lo relativo a los permisos de salida, las clases y duración de los mismos, así como de los requisitos que tienen que cumplirse para su otorgamiento.

TITULO IX. FORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Preceptúa las formas especiales de ejecución destinadas al cumplimiento de penas privativas de libertad en regímenes abiertos y de penas de arresto de fin de semana, estableciendo los principios rectores de los centros abiertos y de detención menor.

En ese mismo orden de ideas, se hace referencia a la retención de internas con hijos menores, los horarios en los cuales tendrán relación con sus hijos, por último se hace referencia al cumplimiento de penas en unidades extra penitenciarias.

TITULO X. DE LAS MEDIDAS SE SEGURIDAD.

Menciona las medidas se seguridad que se ejecutaran de acuerdo al Código Penal, Ley Penitenciaria y el Reglamento en mención.

TITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE VIGENCIA.

3.5. DERECHO COMPARADO.

El Salvador es parte del contexto Internacional en relación a tratados y convenidos sobre legislación penitenciaria, es por ello que hemos tratado de hacer un breve análisis del Derecho Penitenciario de la República de Argentina y la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Legislación Española.

La República mexicana lo toma en base al Art. 18 Cn. Que dice en su Inc. 2º “los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Se puede observar que la Constitución mexicana en el artículo 18 enfatiza en forma similar lo establecido en el Art. 27 de nuestra Constitución que establece la necesidad de organizar el sistema penitenciario con el fin de lograr la readaptación social del delincuente, esto con el objeto de reinsertar al mismo a la sociedad y procurar evitar en la medida de lo posible su reincidencia. En vista de esta necesidad ambos países se ven en la obligación de crear su propia Ley; México la denomina “Ley que establece las normas mínimas sobre

readaptación social de sentenciados”, promulgada el 8 de febrero de 1971 y El Salvador Ley Penitenciaria que entra en vigencia el 20 de abril de 1998.

La normativa penitenciaria de Argentina no se origina de la carta magna, sino del Código Penal de dicha nación, publicado en Boletín Nº 18,571 del 24 de enero de 1958, mientras que la normativa penitenciaria española se fundamenta en la Constitución Española, en cuyo Título Primero, Capítulo II Derechos y Libertades, Sección I. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas; establece en su artículo 25 numeral 2º “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad

LEGISLACIÓN SECUNDARIA

La normativa especial Mexicana en lo relativo a la materia penitenciaria esta compuesta en VI Capítulos; la legislación Argentina en XVI Capítulos, y como ilustración la normativa Salvadoreña se divide en IX Títulos.

La finalidad de la ejecución de la pena que regula nuestra Ley Penitenciaria en su Art. 2 así como las funciones de las instituciones penitenciarias, reguladas en su Art. 3; la legislación Argentina las establece en su Art. 1; la Mexicana lo establece en sus Arts. 1, 2 y 3. El Principio de Legalidad contemplado en el Art. 4 de la Ley Penitenciaria Salvadoreña sólo se encuentra desarrollando por la Ley Argentina en su Capítulo I “Principios Básicos de Ejecución” específicamente en su Art. 4; la legislación Mexicana no lo regula.

Principio de Humanidad e Igualdad. Está regulado en el Art. 5 de la Ley Penitenciaria , y en el Art. 3 de la legislación Argentina; la legislación Mexicana lo retoma en su Art. 13, específicamente en su inciso 4º capítulo III denominado “Sistema” haciendo la aclaración que para ellos no constituye un principio fundamental.

Principio de Judicialización. La Ley Penitenciaria Salvadoreña lo regula en el Art. 6, en la legislación Argentina se encuentra regulado en el capítulo XV denominado “Control Jurisdiccional y Administrativo de la Ejecución” el encargado es el Administrador General; la legislación Mexicana lo regula en el Art. 4 Capítulo VI el encargado es la Secretaria de Gobernación, denominado actualmente Dirección General de Servicio Coordinado de Prevención y Readaptación Social.

Principio de Participación Comunitaria. Se establece en el art.27 de la Ley Penitenciaria la encargada de esta planificación es la Dirección General de Centros Penales y se establece con claridad en Capítulo IV; la legislación

Argentina lo regula en su capítulo X y XII que contempla la “Asistencia Social y Patronato”, respectivamente; la legislación Mexicana lo regula en el Capítulo IV Art. 15, ellos lo tratan como “Asistencia Liberados”, y están conformados con representantes gubernamentales de sectores de empleado y trabajadores, también contarán con un representante de los abogados y de la prensa local.

Los derechos y obligaciones de los internos. En España todo lo concerniente a las leyes específicas penitenciarias de aplicación está regulado en la Ley General Orgánica Penitenciaria del 26 de Septiembre de 1979, Norma que establece las directrices del moderno sistema penitenciario y que consagra como rasgos más sobresalientes el principio de legalidad en la ejecución de la pena, la potenciación del régimen abierto, la implementación del Juez de Vigilancia y en definitiva, la instauración de un moderno sistema penitenciario basado en la concepción de la pena como una medida de prevención especial; encaminada, a la reeducación y reinserción social de los internos desarrollándose así en el Reglamento Penitenciario Real que determina los principios de la Ley Orgánica en consonancia con el nuevo modelo punitivo establecido en el Código Penal y tiene relevancia en nuestro sistema penitenciario; en ambas legislaciones se hace hincapié en la resocialización del interno, la legislación Española incluye actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas; concibiendo así la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad.

De acuerdo a la legislación Española en su artículo 2 la actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social, mientras tanto, la Ley Penitenciaria Salvadoreña en los artículos 2 y 3 establece que tiene como finalidad y misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y una armónica integración a la vida social.

Los Derechos y Deberes de los Internos en la legislación Española al igual que la nuestra, están encaminados a que se les proporcione un establecimiento digno, y la administración velará por sus vidas, integridad, salud, vestuario, alimentación y obtener información actualizada sobre los programas implementados, mantener comunicación familiar y participar en las actividades del centro penitenciario lo determina en los artículos 4 y siguientes del Reglamento Español y en la Ley Penitenciaria Salvadoreña en sus artículos 9 y siguientes.

Así mismo, el Reglamento Español en su artículo 12 numeral 3º y siguientes, determina que en el régimen abierto podrán existir dormitorios colectivos y que estos mantengan un ambiente natural y adecuado para la reinserción; también, que los internos pertenecen a una previa selección adecuada que es llamada de tercer grado y este régimen abierto tiene como objeto la inserción social y así facilitar la participación a la comunidad, familiar, social y laboral. Similar tratamiento establece la Ley Penitenciaria Salvadoreña en su artículos 100 y siguientes, ya que los internos de los Centros Penitenciarios del país, antes de ingresar al régimen abierto deben cumplir ciertos requisitos y a la vez serán

alojados en Centros Abiertos para una mejor reinserción social, familiar y laboral.

En el Reglamento Español también se incluye la salud, la educación, la formación con equipos técnicos y estos estarán conformados por un jurista, psicólogo, médico, sociólogo, etc., contemplado en sus artículos 274 y siguientes; del mismo modo la Ley Penitenciaria Salvadoreña en su artículo 28 y siguientes regula los organismos de aplicación del Régimen, como el Consejo Criminológico Nacional y Regionales, Equipos Técnicos Criminológicos del Centro que estarán compuestos por personas especializadas.

En nuestra ley se encuentra regulado en el capítulo III los derechos y obligaciones de los internos a partir de los Arts. 8 al 14; en la ley Argentina en su Capítulo III denominado “Normas de Trato”, y en la legislación Mexicana está contemplado en el Capítulo III Art. 13 Inc. 2º.

Organismos administrativos encargados de la ejecución de la pena contempladas en el Art. 18 y siguientes de nuestra Ley, específicamente en el Art. 21 establece que el encargado de la política penitenciaria es la Dirección General de Centros de la misma, la Mexicana establece los organismos administrativos en su Art. 4 del capítulo VI, denominado “Normas Instrumentales”, dichos organismos son: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Departamento de Prevención Social.

La Ley Penitenciaria menciona en su artículo 33 los Organismos Judiciales de Aplicación estos son: las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, tanto la legislación Argentina como la Mexicana no regulan los organismos judiciales de aplicación. Lo concerniente a la clasificación y función de los centros penales, en nuestra ley especial se encuentra regulado en los Arts. 68 y siguientes, la legislación Argentina lo establece en su Capítulo III en sus Art. 6 y 7, y los clasifica en prisiones preventivas, prisiones de extinción de la pena y las mujeres son reclusas en lugares separados a los hombres y menores infractores destinados en instituciones para ellos.

Personal Penitenciario. Regulado en el título V Art. 81 y siguientes, de nuestra legislación especial; la Argentina lo trata en el Capítulo XIV en sus Art. 118 y 120, en los cuales regula la organización, selección y formación del requerido personal; la legislación Mexicana lo establece en el Capítulo II Arts. 4 y 5, en éstos se regulan la clasificación y obligaciones de estos.

Régimen Penitenciario. Se encuentra establecido en los Arts. 87 y 104, título IV, Capítulo II de la Ley penitenciaria en donde se establecen las fases del sistema Progresivo a las que podrá acceder el interno en el cumplimiento de la pena de prisión; la legislación Argentina por su parte establece el régimen penitenciario en su Capítulo II titulado “Progresividad del Régimen Penitenciario” específicamente lo retoma en su Art. 5 dividiendo la progresividad en tres

periodos: periodo de observación, periodo de tratamiento y periodo de prueba; la legislación Mexicana establece que el régimen penitenciario tendrá carácter de progresivo y técnico, dicho régimen constará de los tratamientos en clasificación y fase pre-liberacional.

Trabajo penitenciario. Se encuentra establecido en el Capítulo II del Título VI, específicamente en el Art. 105 y siguientes de la Ley Penitenciaria y éste se visualiza como un elemento necesario para la readaptación del internos a la sociedad; la legislación Argentina lo encuentra regulado en el Art. 54 en adelante y la legislación Mexicana lo establece en su Art. 10 del Capítulo III, las dos últimas legislaciones también visualizan el trabajo como un tratamiento necesario para la formación del interno, a la vez que prohíben la imposición de éste como castigo.

La educación. Se encuentra regulada en el Capítulo IV, del Título VI, en su Art. 114 y siguientes de la Ley Penitenciaria; la legislación Argentina lo establece en su capítulo VII, en su Art. 77 y siguientes y ve la educación como forma de tratamiento orientador y reformador del delincuente, a la vez establece la obligatoriedad de impartir la enseñanza básica en las Centros Penales, también establece el funcionamiento de bibliotecas en cada establecimiento penitenciario, así como la organización de actividades recreativas; la legislación Mexicana establece claramente un sistema educativo, en su Art. 11 Capítulo III, con carácter reformador y correctivo al igual que nuestra legislación.

La salud. Regulado en el Capítulo V, del Título VI, en sus Arts. 118 y siguientes de nuestra legislación, en ellos se establece el régimen de salud de los internos; en la Legislación Argentina se trata este aspecto en el Capítulo III, denominado “Normas y Tratos”, Arts. 17 al 20, la legislación Mexicana establece lo referente a la salud en el Art. 6 Capítulo III. Ambas legislaciones mencionan que para el tratamiento de los internos, son necesarios los hospitales Psiquiátricos.

Tratamiento Penitenciario. Regulado en Capítulo VII, en su Capítulo Único a partir de los Arts. 104 al 127 de la Ley Penitenciaria; en la legislación Argentina se establece en el Capítulo II denominado “Progresividad del Régimen Penitenciario”, en sus Arts. 5 y 7 específicamente en el período del tratamiento, el cual es fraccionado en fases con el progreso paulatino del interno, así irá variando el tratamiento que éste reciba, y las restricciones y atenuaciones de sus penas; la legislación Mexicana desarrolla este aspecto en el Art. 8, del Capítulo III, denominado “Tratamiento Preliberacional”, el cual comprende información y orientación especial a los internos y familiares de éste, aplicación de métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslados a las instalaciones abiertas, permisos de salidas de fin de semana, entre otros.

Disciplina. Regulada en el Título VIII, Capítulo I, en los Arts. 128 al 130 de Ley Penitenciaria; la legislación Argentina lo regula en el Capítulo IV, denominado “Disciplina” en los Arts. 39 al 40 desarrollándola con los mismos objetivos que nuestra legislación establece. La Legislación Mexicana desarrolla este aspecto

en el Art. 13, Capítulo II, y determina la obligación de la existencia de un reglamento en cada uno de los centros de internamiento, el cual deberá ser acatado por los internos.

Procedimiento de Aplicación de Sanciones. La Ley Penitenciaria lo desarrolla en los Art. 131 y 132; la legislación Argentina lo regula en el Capítulo IV específicamente en su Art. 45, estableciendo en éste la clasificación de sanciones, las cuales serán impuestas por el Director del establecimiento penitenciario; la legislación Mexicana lo desarrolla en Capítulo III, art. 13, en éste, se estipula la existencia de correctivos disciplinarios por las infracciones que cometa el interno sin determinar los tipos correctivos o sanciones que se encuentran estipulados en los reglamentos de cada uno de los centros de internamiento.

Como hemos determinado que varias legislaciones; incluyendo la nuestra, tiene cierta relevancia en el tratamiento penitenciario a los internos de los centros de reclusión, con el anhelo y propósito que el interno tenga una incorporación útil a la sociedad que ha agredido, y no caer en la reincidencia, las legislaciones están escritas y la realidad es muy diferente pero siempre se persigue la finalidad de resocialización y readaptación haciendo provechosa la estancia en dichos centros; con el objetivo que el interno adquiriera una mejor integridad y desarrollo sociocultural, educativo y laboral.

En forma breve podemos concluir respecto a la comparación analizada, que en las legislaciones Mexicana, Argentina, Española y Salvadoreña, hay mucha

semejanza en cuanto a la finalidad de la pena; es decir, que busca la reinserción y readaptación del interno que en su momento ha delinquido.

CAPITULO IV
APLICACIÓN DE LAS FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SALVADOREÑOS.

El presente capítulo tiene la finalidad de establecer la forma en que se aplican las fases del Régimen Abierto, los organismos que intervienen; es decir, el Consejo Criminológico Nacional, Regional, Equipos Técnicos Criminológicos, los requisitos y el procedimiento para acceder a las mismas; en ese mismo orden de ideas; mostrar algunos centros penitenciarios de la Zona Central y Occidental que aplican dichas fases con un enfoque de análisis crítico durante el periodo de abril 1998 a mayo 2007.

4.1. ORGANISMOS DE APLICACIÓN

La función de los Organismos de aplicación del sistema esta encaminada a la observación, clasificación y tratamiento; estudios, dictámenes e informes técnicos; estos organismos serán los encargados del estudio del interno dentro de las fases en el cumplimiento de la pena, y efectuaran la evaluación técnico científica del progreso o retroceso del interno/a.

4.1.1. CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL

El Consejo Criminológico Nacional es el encargado de la aplicación de las diversas clases de tratamiento en cada uno de los Centros Penitenciarios

del país; así mismo es encargado de resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de los criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo. Es por ello que según la normativa penitenciaria dicho consejo debe estar integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación, de conformidad a lo que establece el Art. 28 de la Ley Penitenciaria. Así mismo, a este Consejo Criminológico se le atribuyen determinadas funciones, en el artículo 29 de la Ley Penitenciaria y 38 del Reglamento de la misma, las cuales son:

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales el proyecto de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de los establecimientos.
- Realizar los estudios que en materia penitenciaria les solicite el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia o la Dirección General de Centros Penales.
- Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales.
- Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los consejos criminológicos regionales, por impugnaciones hechas a favor de los internos,

cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio.

- Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor.
- Participar con la escuela penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas.
- Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del programa de clasificación penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo a la Dirección General de Centros Penales
- Supervisar los consejos criminológicos regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este reglamento en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.
- Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.
- Identificar necesidades de capacitación del personal penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria.
- Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros

Penales.

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales, la realización de eventos técnicos – científicos relacionados con el trabajo penitenciario.
- Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.
- Resolver apelaciones sobre ubicaciones de fase ordinaria y de confianza.
- Regular las distintas fases del régimen progresivo.
- Facilitar a los internos la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.
- Asesorar el personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.
- Proponer a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.
- Velar porque se cumpla con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Este Consejo es vital para el funcionamiento del sistema progresivo, ya que aplica la política penitenciaria en forma técnica y analizan al interno tanto en su progreso como en su posible retroceso, este Consejo tiene como finalidad determinar las diversas clases de tratamientos aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tiene por objeto resolver los incidentes que puedan

suscitarse sobre la aplicación de criterio de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

4.1.2. CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL

El Consejo Criminológico Regional constituye el organismo que incide directamente en el tratamiento penitenciario de cada interno, es decir que es el encargado de aplicar y desarrollar un tratamiento adecuado dentro de cada una de las fases del régimen progresivo, su finalidad es darle tratamiento específico al interno a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional; por lo cual son indispensables en el proceso de readaptación ya que son ellos quienes tienen un contacto directo con el expediente de cada interno con el objeto de procurar su reinserción social en forma gradual a la sociedad. Los Consejos Criminológicos Regionales estarán integrados al menos por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación. Cuando la población penitenciaria lo justifique dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos criminológicos y psiquiatras. Estarán establecidos en las zonas geográficas del país; es decir, región occidental, central, paracentral y oriental, y además, deberá existir un Consejo para cada Centro Penitenciario si fuere necesario, de acuerdo a lo que establece el Art.30 de la normativa penitenciaria. En el Art.31 de la Ley Penitenciaria y 44 del

Reglamento de la misma se establecen las funciones que estos tienen; las cuales son:

- Determinar la ubicación inicial que el corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario en base al estudio de sus condiciones personales.
- Determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades.
- Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo.
- Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de la libertad condicional anticipada.
- Supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de cada interno.
- Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.
- Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros las

acciones que contribuyen al desarrollo integral de internos y liberados.

- Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.
- Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.
- Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos del centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.
- Velar que se cumplan las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

En síntesis el Consejo Criminológico Regional cuidara de armonizar el tratamiento con las actividades del régimen. Los avances o retrocesos serán considerados para evaluar la progresión o regresión de las fases; en ese sentido deberá evaluar periódicamente los avances producidos, decidiendo la continuidad la modificación o finalización del procedimiento según lo que corresponda.

4.1.3. EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO.

Este organismo es esencial en el desarrollo del interno dentro del Régimen Penitenciario, pues es el que tiene trato directo con cada interno, y es el encargado de orientar la ejecución de los programas de tratamientos tanto generales como especializados, destinados a la formación de principios y valores y además de superación de carencias familiares, sociales, individuales.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro esta integrado por el Subdirector Técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, Un Educador; un Abogado, y un Médico u Odontólogo o carrera Técnica a fin, según lo preceptúa el Art. 144 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. Estos miembros tienen diversas funciones asignadas de acuerdo a su profesión bien sea de dirección, evaluación y tratamiento de rasgos psicológicos con el objeto de evaluar habilidades y carencias para determinar la ubicación el tratamiento a seguir, a fin de que el interno se integre en forma productiva a la sociedad, funciones de tratamiento interdisciplinario para la readaptación y reinserción del interno, a si mismo funciones de enseñanza básica y funciones de asesoría jurídica para progresar en las fases de régimen.

Dentro de las funciones que le competen según el Art. 145 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, están:

- Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.
- Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos.
- Formular propuestas de ubicación de internos e internas.
- Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del expediente único.
- Asesorar a los patronatos y asociaciones civiles de asistencias, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales.
- Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional de las actividades realizadas, por las entidades de Asistencias Social con participación de los internos.

- Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.
- Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo.
- Efectuar tratamiento de intervención penitenciaria en forma grupal o individualizada, según el caso.
- Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo.
- Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido emitir opinión razonada para disponer en el Centro Penitenciario, libros, textos, revistas, artículos.
- Dictaminar sobre la capacidad de conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- Elaborar nomina de los internos condenados, seis meses antes que cumpla la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informe al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos de la Ley.
- Realizar evaluaciones de diagnóstico criminológico y de conducta.
- Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones que le soliciten.
- Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados al Consejo Criminológico Regional.
- Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el cumplimiento de horarios y objetivos de permisos de salidas otorgados a los condenados a las fases de confianza y semilibertad.
- Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General.

- Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional.

4.2. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ABIERTO.

4.2.1. FASE DE CONFIANZA.

En la Ley Penitenciaria Salvadoreña esta fase se encuentra enmarcada en los Art. 98 y 99 siendo la tercera fase que se aplica en el Régimen Progresivo en coherencia con el Régimen Abierto que se encuentra regulado en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el art. 396. Esta es el antecedente de la Fase de Semilibertad, y se otorga en la medida que el interno muestra un crecimiento en su resocialización, esta destinada a todos aquellos internos que no presentan atenuados rasgos de inadaptación social y que por consiguiente no requieren de importantes controles externos. Por lo cual esta fase proporciona el afianzamiento de la responsabilidad del interno y constituye un auténtico período de prueba en el que deberá manifestar la calidad del proceso de aprendizaje social que ha adquirido, por esos motivos la fase de confianza no constituye solo un período de prueba si no que se convierte en reforzadora y estimulante de la conducta adaptada del individuo como miembro útil de su comunidad.

La Fase de Confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades a los condenados. En ese sentido podrá disfrutar de permisos de salida; procurando que tenga mayor opción a puestos de más responsabilidad, se le aumentará el número de visitas

familiares y de amigos; y disfrutara de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del Centro.

La finalidad de esta fase es promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

❖ **Requisitos.**

El que toma la decisión de que un interno tiene los requisitos necesarios para avanzar a la fase de confianza, según la Ley penitenciaria en el Art.99, es el Consejo Criminológico Regional, y estos son:

1. Haber cumplido con la tercera parte de la pena.
- 2 .Demostrar avances en el desarrollo de su personalidad.

Por lo que se valoraran en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, así como su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral y en los casos de internos que reciban tratamiento los resultados producidos por el mismo.

No obstante lo anterior, en casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin haber cumplido con la tercera parte de la pena.

❖ **Criterios de ubicación. Art. 263 del Reglamento de la Ley.**

1. Cumplimiento del tiempo establecido.
2. Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
3. Que demuestre sociabilidad.
4. Presencia de locus de control interno.
5. Control emocional.
6. Capacidad de empatía.
7. Metas concretas del futuro.
8. Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
9. Motivación al cambio a conductas prosociales.
10. Apoyo y apego con figura familiar.
11. Cumplir el porcentaje de conducta al 89%.

4.2.2. FASE DE SEMILIBERTAD

Esta es la última Fase dentro del Régimen la cual se encuentra regulada en el Art. 100 de la Ley Penitenciaria. Esta tiene como objetivo, dar oportunidad al interno de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su incorporación definitiva a la comunidad.

Para la ubicación del interno en dicha fase debe de haber precedido un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades del interno, ya que quienes se encuentran en esta fase están probablemente en la última prueba de responsabilidad; ya que elegir minuciosamente a los

internos en esta categoría y alcanzar resultados positivos, se podría convertir en un detonante principal para medir la eficacia de la readaptación, pues se pretende demostrar a la sociedad el producto o el fruto de un intenso trabajo.

"Esta Fase constituye el último período de tratamiento penitenciario dentro del centro de adaptación social. Está destinada a todos aquellos internos que ya han demostrado, a través de su paso por las distintas fases del sistema, una adaptación activa que permita pronosticar su integración válida y fructífera a la sociedad. Representa una forma de tratamiento que permite al interno acceder gradualmente a la libertad total".²⁵

Asimismo, sobre la base de lo que establece el Art. 101 de la normativa penitenciaria se considera que dicha fase se constituye como la mas beneficiosa a los internos ya que gozan de mayores prerrogativas y beneficios de confianza; tales como, realizar trabajos fuera del centro penitenciario, permisos de salida mas amplios, libertad de recibir mayor número de visitas; las cuales se limitan solo por razones de disciplina y orden, además se le da asistencia al interno para la búsqueda de un trabajo que le permita subsistir; por lo que el interno podrá recibir asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y en ciertos casos, buscar vivienda.

²⁵ Rodríguez Echeverría, Gerardo. "Sistema Progresivo en el Tratamiento Penitenciario". San José, Costa Rica, Pág. 175

❖ **Requisitos.**

El principal requisito es haber cumplido las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, según lo dispone el Art. 100 de la Ley Penitenciaria.

❖ **Criterios de ubicación. Art. 264 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.**

1. Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
2. Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
3. Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salidas.
4. No presentar problemas disciplinarios.
5. No antecedentes de alterar el orden al interior ni el exterior del centro.
6. Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
7. Presencias de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
8. Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
9. Asumir las tareas con responsabilidad.
10. Adaptabilidad a la convivencia socio familiar exterior y al centro.
11. Cumplir el porcentaje de conducta del 90 % al 100 %.

4.2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL RÉGIMEN ABIERTO.

a) La propuesta para la ubicación en las fases de este Régimen es formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, con fundamentos y valoración técnico científico, tomando en cuenta criterios establecidos en la ley, necesidades de tratamiento y los programas prioritarios a incorporarse. El diagnóstico criminológico elaborado por el Equipo es remitido al Consejo Criminológico Regional.

b) El Consejo Criminológico Regional estudia, ratifica el expediente y la propuesta del interno; la resolución de ubicación que este emita será informada al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y notificada por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar de acuerdo con la resolución.

c) En caso de apelación el interno o cualquier interesado deberá presentar una solicitud por escrito exponiendo las razones de su inconformidad, esta podrá ser entregada al Subdirector Técnico o a un designado por el, y este la hará llegar al Consejo Criminológico Nacional, quien deberá resolver en veinticuatro horas después de integrado el expediente; así lo dispone el Art. 266 Lit. C) del Reglamento; sin embargo, el Art. 99 de la Ley Penitenciaria en su inciso último dispone, que en casos recurribles el Consejo Criminológico Nacional resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles; por lo que puede decirse que hay una contradicción entre ambas disposiciones y como consecuencia de acuerdo a la jerarquía de las normas prevalecerá la Ley sobre el Reglamento; debiendo

entenderse entonces que el Consejo Criminológico Nacional deberá resolver en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

d) El interno podrá solicitar progresión de Fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro, quien la hará de conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta.

e) El Consejo Criminológico Regional resolverá la progresión o regresión del interno en base al diagnóstico que formule el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

f) El Equipo Técnico Criminológico del Centro también podrá proponer al Consejo Criminológico Regional a internos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, siempre que estén aptos o que se encuentren en las fases del Régimen Abierto.

g) En general el Consejo Criminológico Regional devolverá el informe al Equipo Técnico Criminológico del Centro.

4.3 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ABIERTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ZONA CENTRAL Y OCCIDENTAL

El Sistema Penitenciario Salvadoreño cuenta con 19 recintos, clasificados según su función, en vista de ello y por la complejidad que implicaría un estudio exhaustivo de los mismos, la investigación esta dirigida específicamente a cinco de ellos, que continuación mencionamos:

- Centro de Reptación de Mujeres Ilopango.
- Penitenciaría Central La Esperanza, San Salvador.
- Penitenciaría Occidental, Santa Ana.
- Centro Abierto Mujeres, Santa Tecla.
- Centro Abierto Hombres, San Salvador.

El Derecho Penitenciario Salvadoreño contiene una legislación penitenciaria extraordinaria en la forma que se apega a la necesidad real de cómo tratar a los internos y a la vez cumple con los fines y propósitos de la pena, eso está en la ley escrita; sin embargo, la realidad es otra, ¿Por qué? porque la ley solo se aplica en un porcentaje mínimo.

Para iniciar como ya hemos recalado anteriormente, las Fases de Confianza y Semilibertad constituyen el Régimen Abierto de nuestro sistema penitenciario, y se encuentran establecidas en la Ley Penitenciaria y su Reglamento; de acuerdo a lo que puede palpase del estudio teórico y de campo, se percibe que

la eficacia de la aplicación de estas fases no se garantiza completamente, ya que estos son para una minoría de la totalidad de internos que intentan acceder a estos beneficios; datos estadísticos lo comprueban pues entre el periodo del 22 de Diciembre de 2000 al 31 de mayo 2007, de un total de 16,500 internos a nivel nacional, tan solo 1,672 internos han sido beneficiados con el Régimen Abierto.

Dentro del camino de la aplicación de estas fases, se tropiezan con muchos obstáculos, entre ellos tenemos que el interno al ingresar no tiene una asesoría jurídica de las diferentes etapas del Régimen Progresivo según el artículo 95 de la Ley; en consecuencia, muchos internos en su mayoría, no saben en que consisten estas etapas pues lo único que tienen muy claro es que les benefician y que pueden acceder a mejores condiciones de infraestructura con un mejor ambiente; sin embargo, los internos ante tantas dificultades se desmotivan, mostrando poco interés para subsanar las carencias individuales y sociales; aferrándose a que pasaran un largo tiempo dentro del Centro Penitenciario perdiendo las esperanzas del regreso a la sociedad y esto es abonado por las penas largas impuestas; a la vez, está el inconveniente del recurso financiero que no es suficiente para toda la labor que se desempeña en el sistema penitenciario, lo que conlleva al personal limitado para la inmensa población interna existente y que día a día va incrementando, se requiere nueva infraestructura que reúna las condiciones necesarias para un eficiente tratamiento, que procure la rehabilitación de la persona privada de libertad y es

en razón de lo anterior que solo en ciertos centros penitenciarios se aplican las fases de confianza y semilibertad, esto a nuestra humilde opinión es una limitante al interno porque no hay una disponibilidad mediata a acceder, otro aspecto que obstaculiza la eficaz aplicación de este régimen, es la valoración subjetiva que hacen los Consejos Criminológicos Regionales de las propuestas que hacen los Equipos Técnicos, que son los que tratan directamente con los internos y se dan cuenta del desarrollo que estos tienen a través de los programas que se les implementan para ir superando las carencias personales y sociales, y del consentimiento del daño que han realizado a la sociedad, ellos (Equipo Técnico) evalúan periódicamente y tienen conocimiento de la capacidad del interno de ingresar al Régimen Abierto, pero es el Consejo Criminológico Regional a quien le compete determinar si las personas propuestas acceden o nó.

El proceso de reinserción a la sociedad de una persona privada de libertad, es una idea que puede ser alcanzada con trabajo, dedicación y voluntad por parte de todas las autoridades competentes, para que este Régimen penitenciario sea aplicable verdaderamente y no sólo sea una medida que atenué la crisis que vive el sistema penitenciario, que debido a factores determinantes se llegue nuevamente a un estancamiento en la búsqueda de la solución al problema penitenciario y con ello la nueva normativa penitenciaria se vuelva una ley vigente no positiva. Es de vital importancia el papel que desempeña el Consejo Criminológico Regional, el cual según la Ley

Penitenciaria debería existir uno en cada centro de reclusión; ya que se establecerá la aptitud del interno para determinar su ubicación en el sistema y el tratamiento a seguir para lograr su readaptación; no obstante, también son importante lo siguiente aspectos:

El Aspecto Político. Esta referido a aquellas personas que estando en el poder se encuentran vinculados de una u otra forma a la penitenciaria, que puedan poner en marcha los programas que les son asignados, los cuales en su mayoría no se llevan a cabo debido a la poca voluntad política.

El Económico. Este constituye el segundo elemento más importante en la aplicación de las fases del sistema, ya que al apostarle a la aplicación de dicho régimen se necesitan una serie de cambios en todo el sistema estructural penitenciario al que actualmente existe en nuestro país, esto se refiere a una mayor asignación de presupuesto a la Dirección General de Centros Penales para que esta pueda distribuirlo uniformemente y de acuerdo a las necesidades de cada Centro penitenciario.

Recurso Humano. Esto esta referido al personal penitenciario que labora en el centro penal, todos ellos están de una forma u otra participando en el proceso de readaptación de los internos, por lo que el Equipo Técnico Criminológico no es suficiente para dar un tratamiento personalizado de cada interno, sin dejar de lado el Consejo Criminológico Regional, quienes deben ser idóneos y especializarse para contribuir a garantizar un eficiente sistema penitenciario.

El Estructural. Este elemento es de vital importancia para cumplir con los fines y propósitos de la Ley Penitenciaria ya que muchos de los centros de reclusión que existen en nuestro país necesitan reconstruirse, ampliarse y hasta crearse nuevos centros, ya que muchas de las prisiones actuales necesitan adecuarse al moderno Sistema Penitenciario y por ende al Régimen Abierto, y es que hoy en día, ya no es el interno quien tiene que adecuarse a las condiciones del centro; hoy es el Centro el que debe contar con instalaciones adecuadas a las necesidades del nuevo sistema conforme a los fines del mismo, encaminados a lograr la readaptación y resocialización del individuo que en un determinado momento infringió la normativa penal.

El Social: en la implementación del Régimen Abierto, tal y como está planteado en la Ley Penitenciaria se hace necesario un aporte de la sociedad en la readaptación del interno; hay que concientizar a la población, esto orientado a no estigmatizar a las personas que salgan de algún centro penitenciario esto podría contribuir a que este se sienta bien en la sociedad y por tanto sea útil a esta, abonando esto a evitar la reincidencia.

En consecuencia las dificultades son numerosas, encontrándose deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con personal suficiente ni con los mismos niveles de competencia. Hay una contradicción entre los elementos normativos de la Ley y lo que se realiza en la práctica. Además de otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales del individuo.

CAPITULO V

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE

CAMPO.

La investigación de campo fue realizada en los Centros Penitenciarios siguientes: Penitenciaría Central La Esperanza, Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, Penitenciaría Occidental, los Centros Abiertos de Hombres y Mujeres. Con el objeto de evaluar el conocimiento que poseen los internos/as acerca de la aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad; así mismo poder constatar que tan eficaz es dicha aplicación y del mismo modo evaluar la aplicación de la Ley Penitenciaria por los distintos organismos que intervienen para otorgar la fase de Confianza y Semilibertad.

Es de mencionar que se aplicaron dos clases de instrumentos: Encuestas y Entrevistas, las primeras se realizaron a los internos/as de los distintos Centros Penitenciario y las segundas a los distintos funcionarios que intervienen en el proceso de aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad.

5.1 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

5.2 Datos personales de los internos:

Cuadro N° 1

SEXO DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA		
SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	41	58.60%
FEMENINO	29	41.40%
TOTAL	70	100 %

El cuadro N° 1 nos refleja que del total de los encuestados un 58.60 % fueron del sexo masculino y un 41.40% del sexo femenino.

Cuadro N° 2

EDAD DE INTERNOS		
EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
18-38	39	56%
39-59	26	37.2%
60-80	3	4%
81- Y MAS	2	2.8%
TOTAL	70	100%

El cuadro N° 2 establece la edad que tenían los encuestados en su generalidad; es decir, entre hombres y mujeres.

Cuadro N° 3

ESTADO FAMILIAR ACTUAL		
ESTADO FAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SOLTERO	24	34.28 %
CASADO	21	30 %
VIUDO	0	0 %
DIVORCIADO	8	11.4 %
UNIÓN LIBRE	17	24.34%
TOTAL	70	100 %

El cuadro tercero establece el estado familiar que los encuestados poseían al momento de realizar la encuesta, teniendo como índices mayores los que son solteros con un 34.28%, luego los que eran casados con 30%, después los de unión libre, finalizando con los divorciados.

Cuadro N° 4

OCUPACIÓN ACTUAL		
OCUPACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
CARPINTERO	2	2.8 %
SASTRERÍA O COSTURERA	3	4.28%
COCINERA	2	2.85%
ARTESANO	8	11.42%
ESTUDIANTE	3	4.28%
OTRA	16	22.85%
NINGUNA	36	51.43%
TOTAL	70	100%

El cuadro arroja una preocupación para nuestro equipó de trabajo, siendo que un 51. 43% de los encuestados no poseían dentro de los Centros Penitenciarios ninguna ocupación, y un 48. 57 % poseían una ocupación, valorando que en esta fase del Sistema Abierto es del supuesto que tendrían que tener un desempeño laboral o aprendizaje.

Cuadro N° 5

ESTUDIOS REALIZADOS ACTUALMENTE		
ESTUDIOS REALIZADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
ANALFABETA	6	8.57%
PRIMARIA INCOMPLETA	17	24.28%
PRIMARIA COMPLETA	6	8.57%
SECUNDARIA INCOMPLETA	16	22.85%
SECUNDARIA COMPLETA	12	17.14%
UNIVERSITARIOS	3	4.28%
OTROS ESTUDIOS	10	14.28%
TOTAL	70	100%

El cuadro quinto nos estableció que los internos encuestados poseían un grado inferior de estudios, siendo que en su mayoría los internos solo saben leer y escribir con dificultad.

DATOS DE OPINIÓN:

Cuadro N° 1

CONOCIMIENTO DE LA FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	72.85%
NO	19	27.15%
TOTAL	70	100%

En el cuadro uno encontramos que un buen porcentaje de los internos encuestados saben en que consisten las fases de Confianza y Semilibertad.

Cuadro N° 2

CONOCIMIENTO PARA ACCEDER A LA FASE DE CONFIANZA		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	52	74.28%
NO	18	25.72%
TOTAL	70	100%

Un 74.28 % conocen cómo acceder a la fase de Confianza y un 25.72% desconocen, no obstante ellos encontrarse en dicha fase.

Cuadro N° 3

CONOCIMIENTO PARA ACCEDER A LA FASE DE SEMILIBERTAD		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	70.%
NO	21	30.%
TOTAL	70	100%

Un 70% conocen como acceder a la Fase de Semilibertad, y un 30 % no lo saben y en su mayoría son internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopingo que se encuentran en Fase de Confianza.

Cuadro N° 4

ASESORAMIENTO AL INGRESO DEL CENTRO SOBRE BENEFICIOS PENITENCIARIOS		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	41.14%
NO	37	52.86.%
TOTAL	70	100%

Este cuadro refleja que la mayoría de los Internos al ingresar a Los Centros penitenciarios no son asesorados en lo que se refiere a las Fases del Sistema Abierto.

Cuadro N° 5

EFICIENCIA DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	64.28%
NO	25	35.72%
TOTAL	70	100%

El Cuadro quinto refleja que un 64.28% que el Consejo Criminológico es eficiente, lo paradójico es que en el cuadro diez, pocos internos mencionaron a dicho organismo.

Cuadro N° 6

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO QUE REALIZAN LOS EQUIPOS TÉCNICOS		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BUENA	28	40.%
MALO	26	37.14%
REGULAR	16	22.86%
TOTAL	70	100%

Un 40% considera como buena la labor del Equipo Técnico, siendo la mayoría los de la Penitenciaría Occidental.

Cuadro N° 7

ESTANCAMIENTO EN LA FASE DE ORDINARIA		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	61	87.14%
NO	9	12.86%
TOTAL	70	100%

El cuadro siete refleja un dato importante pues un 87.14% de los internos encuestados sostienen que hay un grave estancamiento en la Fase Ordinaria; tomando en cuenta que en primer lugar no tiene un limite establecido en la Ley Penitenciaria; abonando, que en esta fase es menos accesible el tratamiento personalizado por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro, en el sentido que es insuficiente el personal para la población carcelaria existente.

Cuadro N° 8

PREFERENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	38.57%
NO	43	61.42%
TOTAL	70	100%

Un 61. 42% considera que no existe preferencia, y un 38.57% si las hay.

Cuadro N° 9

FACILITA LA READAPTACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN EL SISTEMA PENITENCIARIO		
ACTUAL		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	60%
NO	28	40%
TOTAL	70	100%

El cuadro nueve refleja que un 60% manifiesta que el Sistema Penitenciario actual facilita la readaptación y un 40% de la población encuestada considera que no.

Cuadro N° 10

CONOCIMIENTO SOBRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE LAS FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No menciono ningún organismo	14	20%
Menciono uno o dos organismos	34	48.57%
No respondió la pregunta	22	31.42%
TOTAL	70	100%

El cuadro diez refleja que los internos encuestados no conocen los Organismos que contribuyen en el otorgamiento de las Fases de Confianza y Semilibertad; no obstante, con anterioridad mencionaron que era de su conocimiento el procedimiento para acceder a las Fases en mención.

Cuadro N° 11

SUGERENCIA O RECOMENDACIÓN DE LOS INTERNOS/AS		
OPINIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Dar mayores capacitaciones y programas para los internos.	22	31.42%
Mayor asesoramiento para los internos sobre beneficios penitenciarios.	7	10%
Mayor aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad a los internos.	7	10%
Evaluaciones más constantes y personalizadas a los internos.	5	7.1%
Ninguna	29	41.49%
TOTAL	70	100%

En este cuadro se reflejan las recomendaciones que los internos/as dieron, con anterioridad se revisó cada una de las encuestas para así determinar cuáles eran las recomendaciones que ellos consideraban pertinentes; en ese sentido, un 41.49% de la población encuestada no dio ninguna recomendación y la que más se repitió fue la de dar mayores capacitaciones y programas a los internos con un porcentaje del 31.42%

5.2 RESULTADO DE ENTREVISTAS.

Los funcionarios entrevistados fueron tomados de las instituciones siguientes:

1. Consejo Criminológico Nacional.
2. Penitenciaría Central La Esperanza
3. Penitenciaría Occidental
4. Centro de Readaptación de Mujeres Ilopango
5. Centro Abierto de Hombres
6. Centro Abierto de Mujeres

CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

El Funcionario entrevistado es el Lic. Ediz Rodríguez, su cargo es de Director del Consejo Criminológico Nacional.

PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.

Funcionarios entrevistados.

- Licda. Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, su cargo es Directora del Centro Abierto de Mujeres y Hombres
- Lic. Miguel Juárez, su cargo es Colaborador Jurídico, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro.
- Licda. Emma Lilian Torres, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro como Trabajadora Social.

- Lic. Juan Carlos Monje, colaborador del Equipo Técnico Criminológico del Centro como archivador.

PENITENCIARIA OCCIDENTAL.

Funcionarios Entrevistados.

- Licda. Maria Isabel Baños de Lemus, Subdirectora Técnica de La Penitenciaría Occidental.
- Licda. Verónica de Retana, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro, como Colaboradora Jurídica.
- Licda. Rebeca Rodríguez, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro como Psicóloga.
- Br. Saúl Saldaña, tutor de la Fase de Confianza y Semilibertad.

CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES DE ILOPANGO.

- Licda. Fanny Pacheco de Ramírez, Directora del Centro de Readaptación de Mujeres.
- Licda. Vanesa Torres de Imendia, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro como Colaboradora Jurídica.
- Licda. Nancy Escobar de Soriano, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro como Psicóloga.
- Licda. Ana Ruth Serrano, Subdirectora Técnica.

5.2.1. ENTREVISTA REALIZADA.

¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad?

* Lic. Ediz Rodríguez, manifestó que lo primero que se realiza es la evaluación por el Equipo Técnico, los cuales hacen un estudio sobre la base del expediente único y verificar de este modo los avances que ha tenido el interno, confirmando si los internos se han involucrado en los distintos programas, este último aspecto fue resaltado por parte del Director Nacional, manifestaba que los internos no se sometían a los programas y eso producía que no pudieran aplicar a las fases. Lo siguiente era la propuesta al Consejo Criminológico Regional, quien ratifica o deniega la solicitud hecha por el Equipo Técnico.

* Licda. Ana Elizabeth Guzmán Araujo. Manifestó que cada seis meses se hacen evaluaciones a los internos, verificado si ha tenido algún avance o ha superado carencia si los internos ha tenido avances, comprobando si cumple con los requisitos de Ley, para luego analizar su expediente y de este modo observar como es su comportamiento dentro Centro Penitenciario y si se encuentran dentro de los programas especializados.

* Lic. Miguel Juárez, manifiesta que lo primero que se realiza es un análisis de caso, verificando que se cumplan los requisitos de Ley, si esta integrado en los programas y exentos de sanciones. Luego pasa al Consejo Criminológico el

cuál realiza los análisis correspondientes, de ellos depende si aceptan o deniegan la petición hecha.

* Licda. Emma Lilian Torres. Lo primero que se requiere es haber estado en programas especializados de acuerdo a su delito, luego que se cumplan los requisitos que establece la Ley; así mismo realizan evaluaciones educativa, sociales, psicológicas, para posteriormente mandarlo al Consejo Criminológico Regional los cuales lo analizan lo ratifican o deniegan.

* Lic. Juan Carlos Monje: El procedimiento lo resumió de esta manera

1. Que se cumplan la media o las dos terceras partes de la pena impuesta.
2. Que el interno cumpla con los programas.
3. Propuesto por el Equipo Técnico.
4. Respuesta por El Consejo Criminológico.

* Licda. Maria Isabel Baños de Lemus manifestó, lo que se realiza en principio es la evaluación por el área jurídica de la nomina general y propone los internos para que se aplique la fase de Confianza. Habiendo cumplido con los programas generales y específicos, para luego ser analizado por el Equipo Técnico y mandar la solicitud a Consejo Criminológico Regional que lo puede aprobar o reprobar. Si lo aprueban el interno tiene que seguir cumpliendo los programas para luego poder proponerlo al Consejo Criminológico para el otorgamiento de la fase de Semilibertad.

* Licda. Verónica de Retana expresó, lo que se realiza en principio es el cómputo de la pena si cumple con lo establecido en la Ley, se evalúa su conducta, su asistencia a los distintos programas o charlas y que no sean de los delitos que la ley no dá estos beneficios los cuales son secuestro, violación es inmediatamente después se manda la Propuesta al Consejo Criminológico quien realiza sus investigaciones y analiza los casos.

Cuando el interno ya esta dentro de la Fase de Confianza, se espera a que se tenga por lo menos ocho meses en la Fase de Confianza, para luego ser propuesto al Consejo Criminológico a la Fase de Semilibertad.

* Licda. Rebeca Rodríguez. Menciono que se tenían que cumplir con los requisitos de la Ley y luego se pasa al Consejo Criminológico.

* Br. Saúl Saldaña. Mencionó lo relativo a los requisitos y la asistencia a los programas, buena conducta toda es evaluada por el Equipo Técnico, quien lo remite al Consejo Criminológico Regional quien lo aprueba o lo deniega.

* Licda. Fanny Pacheco de Ramírez:

1. La evaluación por el Equipo Técnico.
2. Revisión del record del interno/a.
3. Propuesta al Consejo Criminológico.
4. La Evaluación del Consejo Criminológico quien deniega o aprueba.

* Licda. Vanesa Torres de Imendia. Lo que se hace es lo que esta en la Ley en los Art. 98, 99, 100, de la Ley Penitenciaria y 266 y 259 del Reglamento.

* Licda. Nancy Escobar Soriano. Debe de Cumplir con los requisitos que establece la Ley, cumplimientos de programas penitenciarios, buena conducta, con estos lineamientos se procede a realizar la solicitud al Consejo Criminológico Regional.

¿Considera usted que actualmente en Nuestro país se aplica en su forma plena al Sistema Progresivo?

Todos los entrevistados manifestaron que si se estaba cumpliendo de forma plena el Sistema Progresivo, que inclusive habían dado grandes avances a nivel nacional.

Y la mayoría de los entrevistados coincidían que lo que no realizan es por falta de recursos financieros, humano, no obstante tales dificultades, se aplica correctamente al Sistema en mención.

Prueba de ello es que ha habido gran cantidad de internos que han logrado su Libertad Condicional por medio de las Fases del Sistema Penitenciario

¿Considera que es conveniente que la Ley Penitenciaria no determine un tiempo límite para la Fase Ordinaria?

El Director del Consejo Criminológico Nacional. Menciona que la ley si establece un tiempo límite para la fase de Ordinaria, el cual es la media pena,

según el dijo el, este el tiempo que la Ley Penitenciaria le asigna a la Fase Ordinaria.

Los otros entrevistados concuerdan que la Ley Penitencia no establece un tiempo límite y lo atribuyen a diferentes causas entre las cuales están las penas que son de diferente modalidad y tiempo; por tal razón no puede ponerse un tiempo límite.

Uno de los planteamientos más interesantes es el dado por la Licda. Maria Isabel Baños de Lemus manifestando que es conveniente que la Ley Penitenciaria no establezca tiempo debido a que si el interno no ha superado sus carencias en un tiempo dado, no puede pasarse a otra Fase si esta no ha sido aprobada por el interno por no estar aun apto.

¿Son suficientes los recursos financieros para la aplicación del Régimen Abierto?

Todos los entrevistados respondieron igualitariamente con respecto a esta pregunta, ellos consideran que los recursos financieros son muy reducidos a tal grado que es para ellos la mayor dificultad para la aplicación del Sistema Abierto; asimismo, mencionaron que los salarios son muy limitados en comparación con el trabajo que se realizan.

¿Considera que el personal penitenciario es idóneo, capaz y suficiente para la aplicación del Sistema Penitenciario?

Los entrevistados ante tal pregunta respondieron que el personal es capaz e idóneo, sin embargo es insuficiente para la población carcelaria.

* La Licda. Emma Lilian Torres, manifestó que en la Penitenciaría Central La Esperanza hay hasta la fecha 3,478 internos y solo hay 12 personas del Equipo Técnico, el grado de desproporcionalidad es inmenso aludió la entrevistada por lo cual sería necesario un fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional.

* Licda. Rebeca Rodríguez de la Penitenciaría Occidental manifiesta que el personal no es el necesario para la población carcelaria y además menciona que el personal no tiene la capacidad, ni la idoneidad para los cargos y trabajos que tienen que realizar.

* Licda. Vanesa Torres de Imendia del Centro de Readaptación de Mujeres considera que en dicho Centro se posee capacidad, idoneidad e inclusive el suficiente personal penitenciario en dicho penal.

¿Cuál es la Problemática más común para acceder a la Fase de Confianza y Semilibertad?

* Lic. Ediz Rodríguez la problemática es que los internos no se integran a los programas de acuerdo a su delito por tal razón ellos mismo se cierran las puertas al proseguir en su readaptación, considera que los medios se encuentran a su disposición y ellos tienen la decisión de proseguir o estancarse.

* Licda Ana Ruth Serrano del Centro de Readaptación de Mujeres considera que los estudios hechos por el Consejo Criminológico Regional son pocos objetivos convirtiéndose en la problemática más común para el otorgamiento de Fases de Confianza y Semilibertad.

* El Lic. Miguel Juárez: Considera que la problemática mayor es que la gran parte de los internos no cumplen los requisitos y que no superan las carencias. De igual manera considera la Licda. Emma Torres y Juan Carlos Monje, los tres miembros del Equipo Técnico Criminológico de La Penitenciaría Central La Esperanza.

* Las Licenciadas Vanesa Torres, Rebeca Rodríguez, Verónica de Retana, María Isabel Baños de Lemus: Consideran que el problema más común es la penalidad que poseen los internos, siendo sus penas demasiado largas imposibilitando que puedan progresar en las Fases.

¿Es proporcional el índice de internos que acceden a la Fase de Confianza y Semilibertad con la población carcelaria del país?

Todos los entrevistados concuerdan que no es proporcional.

Todos a excepción del Lic. Ediz Rodríguez nos dijo algunas razones, el argumenta que de todos los internos en los Centros Penitenciarios, no todos poseen en principio la media pena, de igual manera no todos están integrados en programas, y una gran parte de estos no han superado las carencias. Por lo tanto el dato no debe considerarse que deba concordar con la población carcelaria.

¿Es conveniente que solo en ciertos Centros Penitenciarios apliquen las Fases de Confianza y Semilibertad?

Todos los entrevistados concuerdan que debería haber en todos los Centros Penitenciarios Fases de Confianza y Semilibertad, y manifiestan que la mayor limitante son los recursos financieros.

¿Cree usted que se cumplen con los fines de la pena en el Sistema Penitenciario Salvadoreño?

Se cumplen para aquellos que lo desean; argumento el Lic. Ediz Rodríguez, debido que si el interno se esfuerza en asistir a los programas, y trabaja constantemente junto con el Equipo Técnico, logran ambos el fin de la pena.

* Los Licenciados, Emma Torres, Juan Carlos Monje, Miguel Juárez, miembros del Equipo Técnico Criminológico de la Penitenciaría Central “La Esperanza” consideran que el fin de la pena se cumplen absolutamente, los internos son resocializados y readaptados. Del mismo parecer son las Licenciadas Fanny Pacheco y Nancy Escobar del Centro de Readaptación de Mujeres. Sin embargo las Licenciadas Vanesa Torres y Ana Ruth Serrano, opinan todo lo contrario, quienes respondieron que se cumplen en un cincuenta por ciento en la población interna los fines de la pena, ambas del centro en mención.

* Licenciada Rebeca Rodríguez, respondió que los fines de la pena no se cumplen, debido a que no hay motivación para los internos, en razón que las penas son muy largas, así mismo manifestó que ellos reconocen y aceptan que estarán mucho tiempo entre las rejas, razón por la cual tienen no desean readaptarse.

Los demás entrevistados omitieron sus explicaciones y respondieron simplemente con un: si se cumple.

¿Se está distribuyendo a los internos actualmente en los Centros Penitenciarios de acuerdo con la fase que ellos se encuentran?

* Todos los funcionarios manifiestan que: Si se distribuyen; no obstante ellos tendrían que estar plenamente fuera de los Centros Penitenciarios.

¿Considera que es eficaz la aplicación de las Fase de Confianza y Semilibertad?

* Absolutamente, plenamente, claro fueron las respuestas de los entrevistados, siendo la Licda. Rebeca Rodríguez la única que dijo poco a poco se va caminando, aunque hay pocos esfuerzos han habido mejoras, necesitándose de nuevas políticas dentro de los Centros Penitenciarios.

¿Podría comentarnos los avances en los últimos años en la aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad?

* Lic. Ediz Rodríguez, expresa que el avance más significativo es el incremento de internos que acceden a las fases desde que se implemento la Ley Penitenciaria y su Reglamento hasta la fecha. Los demás entrevistados dan la misma respuesta ante tal inquietud.

¿Considera que la aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad abona a la solución de los distintos problemas penitenciarios del País?

* Todos concuerdan que si, debido a que los internos que no se encuentran en las fases observan a los gozan de dichos beneficios, y desean acceder y es por ello que mantienen un buen comportamiento dentro de las Centros Penitenciarios, así mismo ayuda de alguna manera a descongestionar el hacinamiento, pues son trasladados a otra etapa fuera de donde se encuentran los demás internos.

¿Alguna sugerencia o recomendación?

* Los Licenciados Ediz Rodríguez, Miguel Juárez, Fanny Pacheco no dieron recomendaciones expresas, sobre la pregunta en mención.

* Mientras que la Licda. Emma Torres manifestó que los jueces cumplan con el trabajo que se les encomienda, y no se olviden de los internos.

* El Lic. Juan Monje, sugirió que se trate de evitar la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios.

* La Licda Ruth Serrano, recomendó que es necesario más personal penitenciario y un mejor salario, del mismo parecer son las Licdas. Vanesa Torres y Verónica de Retana.

* La Licda. Rebeca Rodríguez, recomendó que la Ley Penitencia se cumpla, que no solo sea letra muerta que fácilmente sea violada por los Consejos Criminológicos, sino más bien se aplique en su cabalidad.

* Licda. Nancy Escobar, recomendó invitar a las organizaciones altruistas que se sensibilicen frente a la población carcelaria y brinden la ayuda para el mejoramiento de la población Carcelaria.

* La Licda. Maria Isabel Baños de Lemus, incitó a la Asamblea Legislativa que aprobase un presupuesto de la nación sin tintes políticos que vaya en busca de la solución de los problemas penitenciarios del país.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, LOGRO DE OBJETIVOS, VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Nos corresponde en este Capítulo hacer una valoración general de todo lo acumulado en nuestra investigación en el ámbito histórico, normativo, doctrinario como en la realidad; en torno a aquellos factores que condicionan la eficaz aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad en los internos/as, y de esta forma determinar si nuestras hipótesis han sido comprobadas mediante los lineamientos establecidos en los objetivos. Por lo tanto hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Es obvio que no es eficaz la aplicación de las Fases de Confianza y Semilibertad, ya que entre las autoridades intervinientes como los Consejos Criminológicos tanto Nacional como Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos no existe una relación estrecha y comunicativa sobre el progreso o retroceso del interno.
- El Presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales, es muy reducido para lograr la eficaz aplicación del Régimen Abierto, por lo que se ve limitado.

- Los especialistas que conforman el Equipo Técnico Criminológico del Centro, integrado por un Psicólogo, un Trabajador Social, un Médico, un Educador y un Abogado; es insuficiente para atender a toda la población interna; por consiguiente, los informes evaluativos se preparan lentamente, lo cual impide que los internos puedan ser ubicados en las Fases de Confianza y Semilibertad.
- Ante la negatividad de las autoridades judiciales y administrativas de conceder los beneficios propios de las Fases del Régimen Abierto, causa frustración y apatía en el interno de continuar con los programas.
- La investigación realizada comprueba que existe un estancamiento en la Fase Ordinaria, en primer lugar la Legislación Penitenciaria no establece un período máximo determinado para esta, lo cual permite la arbitrariedad por los aplicadores de las Fases, y por ende es una limitante para acceder al Régimen Abierto.
- Los internos no tienen ninguna orientación y asesoría sobre el Sistema Penitenciario y el Régimen, a la vez no son incentivados a participar en los tratamientos penitenciarios.
- Las instalaciones de los Centros Penitenciarios en estudio no responden a las necesidades de los internos, debido a la falta de infraestructura adecuada, necesaria y fundamental para cumplir con los fines y propósitos que exige la Ley Penitenciaria; es decir, lograr la readaptación y reinsertar al interno a la sociedad.

6.2. LOGRO DE OBJETIVOS.

En el transcurso de nuestra investigación teórica y de campo se ha logrado alcanzar el fin propuesto, el cual se fundamentaba en presentar un estudio de carácter socio-jurídico, verificando de forma sistemática la efectividad de la aplicación del Régimen Abierto, que es constituido por las Fases de Confianza y Semilibertad, llegando a indagar y comparar con las distintas bases doctrinarias, la evolución de la Legislación penitenciaria, mas la investigación de campo realizada en los distintos Centros Penitenciarios y organismos que intervienen en su aplicación, podemos precisar sin temor a equivocarnos que se alcanzaron y superaron los objetivos planteados al comienzo de dicha investigación, tanto en su aspecto teórico como practico.

6.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS:

Con la investigación realizada se ha comprobado que la Legislación Penitenciaria no se cumple en lo concerniente a la aplicación del Régimen Abierto, en consecuencia, si dicho régimen se aplicará real y adecuadamente hubiera mayor flexibilidad, accesibilidad y continuidad en la aplicación de las mencionadas fases, beneficiándose con ello al Sistema Penitenciario en general pues con ello se disminuiría la sobrepoblación carcelaria, y en un sentido mas específico esto favorecería a los internos de cada centro penitenciario para acceder a mejores condiciones y a procurar la readaptación social, laboral y familiar.

Se ha logrado verificar que la implementación de un eficiente tratamiento penitenciario contribuye a la readaptación y resocialización de los internos, cuanto más se incrementen los programas generales y específicos de acuerdo al delito que ha cometido, este tendrá mayor oportunidad de solventar las carencias individuales y sociales.

6.4. RECOMENDACIONES

- Que sea asignado un presupuesto a la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a las exigencias que impone la Ley Penitenciaria y su Reglamento General para el cumplimiento de un eficiente y asertivo Sistema Penitenciario.
- Aumentar el recurso humano y capacitarle para que puedan ejecutar el tratamiento penitenciario y desarrollar los programas necesarios que faciliten la superación de carencias del individuo y prepararlo para su integración a la sociedad.
- Incrementar la aplicación de programas de tratamiento, para que haya mayor accesibilidad a los internos a cumplir uno de los requisitos que la Ley Penitenciaria y su Reglamento General establecen; y así tener, la oportunidad de ingresar al Régimen Abierto.
- Promover la participación de instituciones, de la Sociedad Civil y de empresas privada para que proporcionen empleo a los internos ubicados dentro del Régimen Abierto.
- Que se realicen evaluaciones constantes a los internos, para verificar si estos cumplen con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Fase de Confianza y Semilibertad; en razón que las evaluaciones hechas actualmente son esporádicas.

- Que todos los organismos relacionados con el otorgamiento de las Fases de Confianza y Semilibertad, sean personas con alto grado de humanización, capacidad, e idoneidad, que incentiven a los internos a involucrarse a los programas especializados, buscando de manera objetiva su readaptación.
- Consideramos indispensable que para una efectiva aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad, se necesitan instalaciones adecuadas a las condiciones que exige el moderno Régimen Penitenciario.
- Crear un ente autónomo encargado de supervisar la labor de los Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos Criminológicos para verificar el cumplimiento de la misma, en un plazo de tiempo razonable y evitar que se caiga en mora con la actualización de los expedientes.
- Recomendamos que se regule en la Legislación Penitenciaria un tiempo máximo en la fase Ordinaria, evitando así que haya un estancamiento en la misma, y se convierta en un factor determinante que límite la aplicación de la fase de Confianza.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Del Pont, Luís Marco, "Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, México 1984,

García Ramírez Sergio. "La Prisión, Editorial Porrúa. México. 1979.

Neuman, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971.

Neuman, Elías, "Prisión Abierta", Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1984.

TESIS

Castillo Cabrera, Marta Alicia, "Efectividad en la Aplicación de las Fases de Ejecución de la Pena". T- Universidad de El Salvador 2001.

OTROS DOCUMENTOS.

Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORRESAL) "Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador", Tomo I, San Salvador 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, Decreto Legislativo 38 noviembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo 281, de fecha 5 de diciembre del 1983.

Código Penal de El Salvador 1998. Decreto Legislativo 1030, del 26 de abril de 1997. Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal de El Salvador 1998. Decreto Legislativo 904, del 4 de Diciembre de 1996. Publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997.

Ley Penitenciaria de El Salvador 1998. Decreto Legislativo 1027, del 24 de Abril 1997. Publicado en el Diario Oficial N° 85, tomo N° 335, del 13 de mayo de 1997.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador. Decreto Ejecutivo N° 95, del 14 de noviembre del 2000. Publicado en el Diario Oficial N° 215, tomo N° 349, del 16 de noviembre de 2000.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39 – 46 del 10 de Diciembre de 1984.

Declaración Sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de Diciembre de 1997.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución dos mil doscientos "A", del 16 de Diciembre 1966.

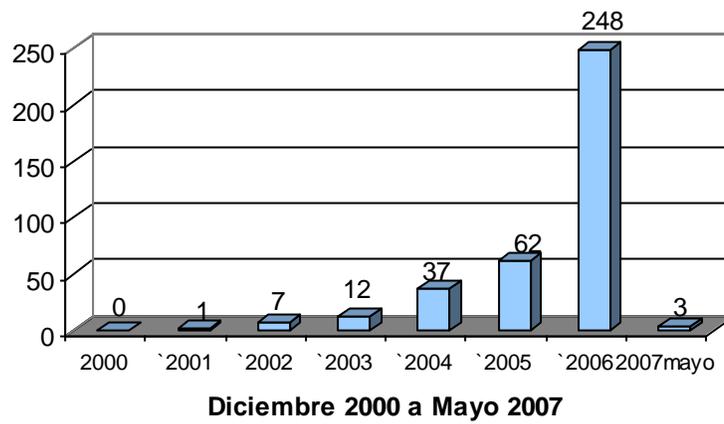
Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos.

Adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente que se celebró en Ginebra el 23 de agosto al 2 de septiembre de 1955. Y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 "C" del 31 de julio de 1957.

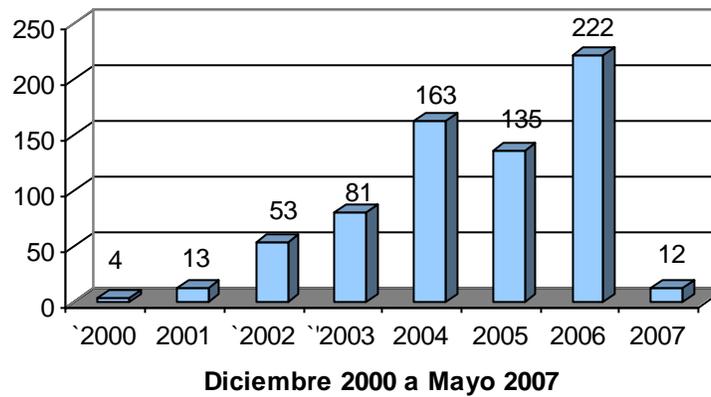
ANEXOS

Datos Estadísticos.

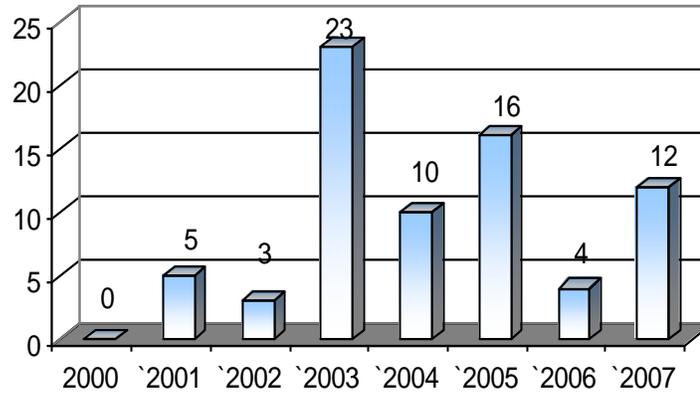
**Consolidado de Internos en Regimen Abierto
Zona Occidental.**



**Consolidado de Internos en Regimen Abierto
Zona Central**

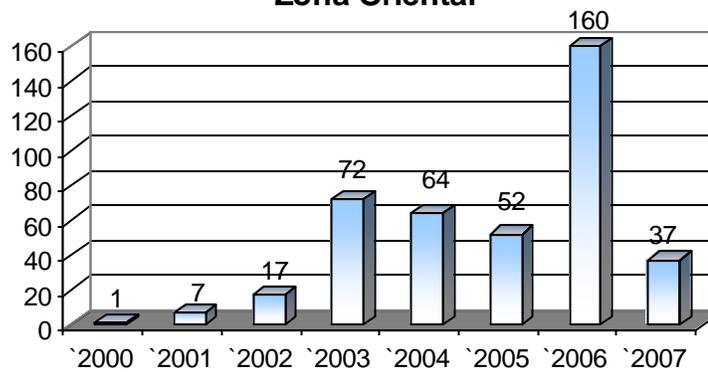


Consolidado de Internos en Regimen Abierto Zona Paracentral



Diciembre 2000 a Mayo 2007

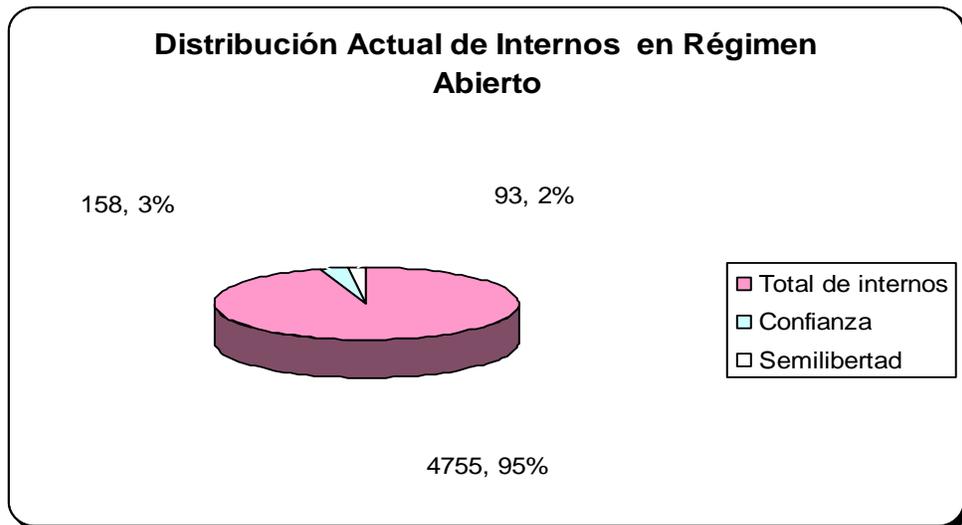
Consolida de internos en Regimen Abierto Zona Oriental



Diciembre 2000a Mayo 2007

EN RÉGIMEN ABIERTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS OBJETOS DE ESTUDIO

Centros Penitenciarios	Total de Internos	Confianza	Semilibertad	Porcentaje %
Penitenciaría Central "La Esperanza"	3478	64		1.84%
Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango	656	12		1.83%
Penitenciaría Occidental.	621	108	20	17.40%
Centro Abierto de Hombres.			38	100%
Centro Abierto Mujeres			35	100%
Total	4755	158	93	100%



Estimado encuestado:

Se realiza un estudio para determinar la aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad. El estudio es con fines académicos por lo que se le garantiza su confiabilidad. Su colaboración es valiosa, se le suplica respondan con sinceridad. ¡No es necesario su nombre gracias por su comprensión!

MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA ADECUADA.

1) SEXO: MASCULINO _____ FEMENINO _____ 2) EDAD: _____

3. ESTADO FAMILIAR:

4. OCUPACIÓN _____

Soltero: _____

Casado: _____

Unión Libre: _____

Viudo: _____

Divorciado _____

ESTUDIOS REALIZADOS

1. Analfabeta _____ 4. Secundaria incompleta _____

2. Primaria incompleta _____ 5. Secundaria completa _____

3. Primaria completa _____ 6. Universitarios _____

7. Otros estudios _____

B. DATOS DE OPINIÓN

1. ¿Sabe en que consiste la Fase de Confianza y Semilibertad?
SI _____ NO _____
2. ¿Tiene conocimiento como se accede a La Fase de Confianza?
SI _____ NO _____
3. ¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Semilibertad?
SI _____ NO _____
4. ¿Fue usted asesorado al momento de ingresar en el Centro Penitenciario sobre los beneficios penitenciarios?
SI _____ NO _____
5. ¿Es eficiente la labor que desempeña el Consejo Criminológico Regional?
SI _____ NO _____
6. ¿Como califica el trabajo realizado por el Equipo Técnico?
BUEN MALO REGULAR
7. ¿Considera que hay un estancamiento en la Fase de Ordinaria?
SI _____ NO _____
8. ¿Cree usted que hay preferencia en el otorgamiento de las Fases de Confianza y Semilibertad?
SI _____ NO _____
9. ¿Considera que el Sistema Penitenciario Facilita la Readaptación y Resocialización?
SI _____ NO _____
10. ¿Podría mencionar tres organismos que intervienen en el otorgamiento de las Fases?

11. ¿Alguna sugerencia o recomendación?

GUÍA DE ENTREVISTA.

1. ¿Cual es el procedimiento para la aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad?
2. ¿Considera usted que actualmente en Nuestro país se aplica en su forma plena al Sistema Progresivo?
3. ¿Considera que es conveniente que la Ley Penitenciaria no determine un tiempo límite para la Fase Ordinaria?
4. ¿Son Suficientes los recursos financieros para la aplicación del Régimen Abierto?
5. ¿Considera que el personal penitenciario es idóneo, capaz y suficiente para la aplicación del Sistema Penitenciario?
6. ¿Cual es la Problemática más común para acceder a la Fase de Confianza y Semilibertad?
7. ¿Es proporcional el índice de internos que acceden a la Fase de Confianza y Semilibertad con la población carcelaria del país?
8. ¿Es conveniente que solo en ciertos Centros Penitenciarios apliquen las Fases de Confianza y Semilibertad?
9. ¿Cree usted que se cumplen con los fines de la pena en el Sistema Penitenciario Salvadoreño?
10. ¿Se esta distribuyendo a los internos actualmente en los Centros Penitenciarios de acuerdo con la fase que ellos se encuentran?
11. ¿Considera que es eficaz la aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad?
12. ¿Podría comentarnos los avances en los últimos años en la aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad?
13. ¿Consideran que la aplicación de las fases de Confianza y Semilibertad abonan a la solución de los distintos problemas penitenciarios del País?
14. ¿Alguna sugerencia o recomendación?

B. DATOS DE OPINIÓN

1. ¿Sabe en que consiste la Fase de Confianza y Semilibertad?
SI _____ NO _____
2. ¿Tiene conocimiento como se accede a La Fase de Confianza?
SI _____ NO _____
3. ¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Semilibertad?
SI _____ NO _____
4. ¿Fue usted asesorado al momento de ingresar en el Centro Penitenciario sobre los beneficios penitenciarios?
SI _____ NO _____
5. ¿Es eficiente la labor que desempeña el Consejo Criminológico Regional?
SI _____ NO _____
6. ¿Como califica el trabajo realizado por el Equipo Técnico?
BUEN MALO REGULAR
7. ¿Considera que hay un estancamiento en la Fase de Ordinaria?
SI _____ NO _____
8. ¿Cree usted que hay preferencia en el otorgamiento de las Fases de Confianza y Semilibertad?
SI _____ NO _____
9. ¿Considera que el Sistema Penitenciario Facilita la Readaptación y Resocialización?
SI _____ NO _____
10. ¿Podría mencionar tres organismos que intervienen en el otorgamiento de las Fases?

11. ¿Alguna sugerencia o recomendación?